



ANÁLISIS DE LA TASA EFECTIVA DE TRIBUTACIÓN DEL IMPUESTO DE RENTA Y
COMPLEMENTARIOS DE LA EMPRESA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES FMJ
S.A.S PARA LOS AÑOS DE 2017 Y 2018.

KEVIN ARTEAGA SUAREZ

VICTORIA CARDENAS CONTRERAS

DAVID SUAREZ CUELLAR

UNIVERSIDAD DEL SINÚ – SECCIONAL CARTAGENA

ESCUELA DE CONTADURÍA PÚBLICA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES

CARTAGENA DE INDIAS D.T.C. Y H

2020



ANÁLISIS DE LA TASA EFECTIVA DE TRIBUTACIÓN DEL IMPUESTO DE RENTA Y
COMPLEMENTARIOS DE LA EMPRESA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES FMJ
S.A.S PARA LOS AÑOS DE 2017 Y 2018.

KEVIN ARTEAGA SUAREZ

VICTORIA CARDENAS CONTRERAS

DAVID SUAREZ CUELLAR

TRABAJO DE GRADO

*ANTONIO CANTILLO BELTRÁN

*FREDDY MESTRE GÓMEZ.

UNIVERSIDAD DEL SINÚ – SECCIONAL CARTAGENA

ESCUELA DE CONTADURÍA PÚBLICA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES

CARTAGENA DE INDIAS D.T.C. Y H

2020

TABLA DE CONTENIDO.

INTRODUCCIÓN	5
1. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	6
1.1. Delimitación espacial	6
1.2. Delimitación geográfica	6
1.3. Delimitación temporal.....	6
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	7
2.1. Descripción del problema.....	7
2.2. Formulación del problema	8
2.3. Sistematización del problema.....	8
3. JUSTIFICACIÓN	9
4. OBJETIVOS.....	12
4.1. Objetivo general	12
4.2. Objetivo específico.....	12
5. MARCO DE REFERENCIA.....	13
5.1. Antecedentes de investigación	13
5.2. Marco teórico	16
5.2.1. Tasa efectiva de tributación de las empresas en Colombia.	18
5.2.2. TET a partir del análisis de microdatos.	19
5.2.3. Elementos de la obligación tributaria.	20
5.3. Marco conceptual	22
5.4. Marco legal o normativo	23
6. DISEÑO METODOLOGÍCO DE INVESTIGACIÓN	41
6.1. Clase de investigación.....	41
6.2. Tipo de investigación	41
6.3. Diseño de la investigación.....	41
7. RESULTADOS	43
7.1. Identificar los requerimientos normativos en las diferencias fiscales y contables que se han presentado en el impuesto de renta y complementarios para los periodos de 2017 y 2018.	43
7.2. Evaluar el impacto financiero del impuesto de renta y complementarios en la empresa Inversiones y Construcciones FMJ S.A.S para los periodos de 2017 y 2018.	54

8.	CONCLUSIONES.....	67
8.1.	Identificar los requerimientos normativos en las diferencias fiscales y contables que se han presentado en el impuesto de renta y complementarios para los periodos de 2017 y 2018.	67
8.2.	Evaluar el impacto financiero del impuesto de renta y complementarios en la empresa Inversiones y Construcciones FMJ S.A.S para los periodos de 2017 y 2018.	68
9.	RECOMENDACIONES.	71
10.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	72
11.	ANEXOS	74
11.1.	Estados financieros de INCOFMJ S.A.S para los años de 2017 y 2018.	74
11.2.	Cámara de comercio de Inversiones y Construcciones FMJ S.A.S.....	76
11.3.	RUT de INCOFMJ S.A.S	80

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1.	Descripción conceptual de los elementos de la obligación tributaria sustancial	20
Tabla 2.	Elementos de los estados financieros entre normas fiscales y normas contables.....	49
Tabla 3.	Patrimonio declarado en el impuesto de renta periodos 2017 y 2018	55
Tabla 4.	Ingresos declarados en el impuesto de renta periodos 2017 y 2018	59
Tabla 5.	Costos y deducciones declarados en el impuesto de renta periodos 2017 y 2018.....	61
Tabla 6.	Información de los estados financieros de INCOFMJ S.A.S para el cálculo de la tasa efectiva de tributación.....	63
Tabla 7.	Tarifa general en comparación con la TET.....	61

INTRODUCCIÓN

La realización de un análisis de la tasa efectiva de tributación del impuesto de renta y complementarios obedece a la necesidad de evaluar en las organizaciones empresariales la carga tributaria que disponen en el pago de dicho tributo producto de las actividades comerciales realizadas en un momento determinado por la entidad. A su vez, responde a la necesidad de disponer de información puntual, fiel y relevante sobre el pago de dicho impuesto para que posteriormente la entidad pueda tomar decisiones acertadas sobre el manejo tributario y contable realizado.

Es así, como al realizar un análisis de la tasa efectiva de tributación del impuesto de renta y complementarios, la entidad obtiene bases pertinentes para evaluar escenarios tributarios que puedan aportarle mecanismos de ahorro fiscal y demás técnicas que le aporten mayores beneficios a la entidad, la cual, medie con los cambios normativos y el establecimiento de una planeación eficiente que la acerque cada día al objetivo establecido al iniciar la actividad comercial.

En efecto, esta investigación va encaminada a la generación de un análisis crítico del sistema tributario en Colombia, específicamente en el cálculo de la tasa efectiva de tributación del impuesto de renta y complementario que, para tal efecto, se tomó el caso de Inversiones y Construcciones FMJ S.A.S. para su evaluación tributaria en los periodos de 2017 y 2018, para evaluar el impacto financiero producido por dicha obligatoriedad de contribución al estado con el pago del tributo anterior.

1. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.

1.1. Delimitación espacial

La investigación se desarrolló en la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C. – Colombia, en la escuela de Contaduría Pública de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad del Sinú, donde se realizarán los distintos análisis provenientes de la información primaria y a su vez, el rastreo bibliográfico de las distintas fuentes secundarias donde se soporta la investigación planteada.

1.2. Delimitación geográfica

El desarrollo de esta investigación se llevará a cabo, en la empresa Inversiones y Construcciones FMJ S.A.S., domiciliada en la ciudad de Cartagena de Indias D. T y C., en el barrio Ceballos, Diagonal 30 # 56^a-84, empresa del sector de construcción y comercio, registrada en cámara de comercio de Cartagena, mediante la matrícula mercantil N° 0006081105, donde se extraerá información de tipo primario, originada de los Estados Financieros, declaraciones del Impuesto de Renta y Complementarios para los años objeto de estudio y los demás documentos y soportes necesarios para el desarrollo a cabalidad de la presente investigación.

1.3. Delimitación temporal

Los tiempos en el que se desarrollará la presente investigación, está comprendido desde el mes de febrero del año 2020 hasta el mes de mayo del año 2020.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción del problema

En Colombia, se ha evidenciado la realización de siete reformas y modificaciones tributarias, en las cuales, se han adoptado los modelos y recomendaciones internacionales de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) para estar a la vanguardia de los procesos estatales que se deben realizar y la correcta atribución, recaudo e imputación de la tributación.

Con base a esto, se procederá a analizar la tasa efectiva de tributación del impuesto de renta y complementarios de la empresa Inversiones y Construcciones FMJ S.A.S para los años de 2017 y 2018, partiendo de los cambios en las reformas tributarias establecidas en los periodos establecidos para el desarrollo de esta investigación, la cual, demarcará el punto de partida para determinar todas aquellas modificaciones que afectaron positiva o negativamente a la entidad. A su vez, estas reformas presentaron -dentro de sus objetivos- como finalidad el establecimiento de tributos acordes a los principios de equidad, progresividad e igualdad, en el que se obtengan aumentos en el recaudo para destinación a proyectos de inversión, gastos de funcionamiento de las instituciones estatales, disminución del déficit, deuda externa del estado, entre otros.

En efecto, el Fondo Monetario Internacional mediante el postulado de (Tanzi & Zee, 2001) señala lo siguiente:

El establecimiento de un sistema tributario justo y eficiente no es simple, en particular en los países en desarrollo que procuran integrarse en la economía mundial. En estos países, el sistema tributario ideal sería recaudar los ingresos esenciales sin un excesivo endeudamiento público, y hacerlo sin

desalentar la actividad económica y sin desviarse demasiado de los sistemas tributarios de otros países. (p.1)

Haciendo énfasis en lo anterior, se evidencia la necesidad particular de las organizaciones empresariales de adaptarse a cada uno de los cambios tributarios determinados por el estado que, para tal efecto, puedan trazar cursos de acción que le permita amoldarse a las políticas establecidas, buscar técnicas de ahorro fiscal, actualizar los procesos a los parámetros legales nuevos y demás.

2.2. Formulación del problema

¿Cuál es la composición que dispone la empresa Inversiones y Construcciones FMJ SAS para calcular la tasa efectiva de tributación del impuesto de renta y complementarios para los periodos de 2017 y 2018?

2.3. Sistematización del problema

¿Cuáles son los requerimientos normativos en las diferencias fiscales y contables que se han presentado en el impuesto de renta y complementarios para los periodos de 2017 y 2018?

¿Cuál fue el impacto financiero del impuesto de renta y complementarios en la empresa Inversiones y Construcciones FMJ S.A.S para los periodos de 2017 y 2018?

3. JUSTIFICACIÓN

La realización de un análisis de la tasa efectiva de tributación del impuesto de renta y complementarios, en el cual, se parta de un análisis documental de todos aquellos cambios tributarios acometidos para los periodos de 2017 y 2018, aporta herramientas para la toma de decisiones de las organizaciones empresariales, evaluando todos aquellos cambios, modificaciones, beneficios y exenciones que se producen en dicha modificación estatutaria.

Por tanto, este estudio se plantea como una herramienta para la empresa Inversiones y Construcciones FMJ S.A.S para que obtenga un estudio más detallado a nivel tributario, en el cual, se aplique el cálculo de la tasa efectiva de tributación del impuesto de renta y complementario para los periodos de 2017 y 2018 a fin de contribuir en la toma de decisiones.

Con base a esto, la empresa Inversiones y Construcciones FMJ S.A.S dispondrá de un informe amplio y suficiente que estudia la estructura organizacional empleada para la liquidación de las obligaciones tributarias que dispone producto de las actividades realizadas y que la ley constituye un aporte obligatorio al estado.

Así, obtiene información puntual para evaluar cada uno de los procesos desempeñados en la empresa para aplicar los procesos de control interno de sus operaciones en torno a la verificación de la planeación efectuada por la administración, examinando si existen debilidades en la estructura definida o, por el contrario, falencias en la forma como se aplican los correctivos correspondientes para el desarrollo de su actividad financiera, fiscal y económica.

Sin embargo, el estado -siendo ente fiscalizador y mediador para el cumplimiento de las normas establecidas- dispondrá de las bases sucintas que empleó la empresa para el cálculo de la

tasa efectiva de tributación del impuesto de renta y complementario, examinando que las disposiciones legales fueron acatadas por la organización mediante la debida reforma tributaria interpuesta para regir las actividades que la ley haya considerado oportunas.

Sumado a esto, le aporta la razonabilidad y comparación correspondiente para evaluar el principio de progresividad de la entidad, observando la manera en que cada año -en caso hipotético- obtiene los beneficios económicos necesarios para seguir ejerciendo la actividad económica establecida en el objeto social de la empresa; esto realizado desde la verificación del proceso de planeación tributaria desarrollado por la administración.

Por su parte, la Universidad del Sinú, seccional de Cartagena, dispondrá de un estudio estructurado que evalúa y diagnostica la realidad económica, financiera y fiscal de una empresa del sector comercial y de construcción, permitiendo evidenciar que cada una de las competencias establecidas en el plan de desarrollo institucional y en el currículo del programa se han cumplido satisfactoriamente en cada uno de sus educandos.

La principal facultad, es ver que los conocimientos aportado por los docentes en las aulas de clase pudieron ser trasmitidos por los estudiantes para la realización de un trabajo de campo que lo acerca cada vez más al quehacer contable, en el cual, el educando medie entre lo aprendido y lo real, extrapolando cada uno de los conocimientos con un ambiente real de información que le permitirá desarrollar -más ampliamente- cada uno de los saberes impartidos por los docentes en las aulas de clase.

Con esto, la universidad podrá evidenciar como sus estudiantes cumplen con las competencias impartidas, garantizando que ellos puedan impactar positivamente en la sociedad

producto de los conocimientos impartidos en las aulas y en la forma como pueden solucionar problemáticas específicas del entorno.

A su vez, la presente investigación le aporta bases a la comunidad académica y científica para validar cada uno de los apartes del estado del conocimiento, investigación y demás sustentos teórico-metodológicos que sean empleados para la generación de un nuevo problema de investigación. Adicional, se adjudica un modelo que puede ser empleado por la sociedad para evaluar o calcular la tasa efectiva de tributación del impuesto de renta y complementarios para una organización empresarial en específico.

Así, mediante el uso de una metodología cuantitativa y cualitativa (mixta) se abordará en consonancia todas aquellas cifras reportadas por la empresa en los años de 2017 y 2018, para posteriormente, realizar un análisis sucinto del a tasa efectiva de tributación del impuesto de renta y complementarios en los periodos objetos de estudio. De igual forma, responde a unas de las necesidades aportadas por el autor Villasmil (2017), el cual, señala:

La Planeación Tributaria hace referencia al planeamiento que hace el contribuyente para aprovechar los beneficios tributarios expresamente contemplados en la ley. No se trata de buscarle la caída y los huecos a la ley, sino de aprovechar los beneficios que esta ha contemplado. Un ejemplo puede ser invertir en los sectores económicos en donde las rentas son exentas. Invertir en activos fijos productivos, entre otros. En este caso, no hay nada ilegal ni se hace nada con la mala intención. (p.123).

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo general

Analizar la tasa efectiva de tributación del impuesto de renta y complementarios de la empresa Inversiones y Construcciones FMJ S.A.S. para los periodos de 2017 y 2018.

4.2. Objetivo específico

- Identificar los requerimientos normativos en las diferencias fiscales y contables que se han presentado en el impuesto de renta y complementarios para los periodos de 2017 y 2018.
- Evaluar el impacto financiero del impuesto de renta y complementarios en la empresa Inversiones y Construcciones FMJ S.A.S para los periodos de 2017 y 2018.

5. MARCO DE REFERENCIA

5.1. Antecedentes de investigación

En el desarrollo de la presente investigación, se emplearon antecedentes de investigación que aportarán bases y sustento teórico-metodológico para cimentar cada uno de los argumentos planteados en este trabajo, empleado herramientas utilizadas por los autores que a continuación se describirán para validar los planteamientos realizados.

En este orden de ideas, se empleó la investigación realizada por Juan Carlos Rendón Ramírez, Oscar Sánchez Pinzón y Diego Alejandro Vallejo Quintero titulada: “Planeación tributaria en impuesto de renta para una empresa dedicada a la prestación de servicios de intermediación financiera” de la Universidad de Medellín.

La investigación, tuvo como objetivo principal identificar los principales conceptos de los estados financieros y operaciones de la compañía que intervienen en el cálculo de las cargas impositivas de la empresa prestadora de servicios de intermediación financiera, permitiendo así presupuestar o dirigir sus resultados acompañado de estrategias que permitan minimizar el impacto generado por los impuestos que paga la sociedad.

Con base a esto, evidenciaron que la planeación tributaria es una herramienta fundamental para cualquier persona natural o jurídica, en especial para los contribuyentes del impuesto sobre la renta, cuya aplicación fue directamente sobre una empresa prestadora de servicios de intermediación financiera, mostramos el resultado positivo de una adecuada planeación tributaria, para lo cual es fundamental el conocimiento y trayectoria histórica de la empresa, así como de las diferentes normas o marco teórico a tener en cuenta en este proceso tributario.

Lo anterior, fue soportado con una metodología aplicada a los procedimientos que deben llevarse a cabo para cumplir con lo estipulado por ella y obtener conclusiones verídicas sobre el fenómeno o problema que se analiza. En otras palabras, mientras que la metodología es lo que une al sujeto al objeto de conocimiento y es imprescindible para conseguir el conocimiento científico, el método es el camino o instrumento que nos lleva a él (metodología exploratoria – descriptiva).

Por otro lado, se empleó el estudio de Hernando José Gómez y Roberto Steiner, titulado: “La reforma tributaria y su impacto sobre la tasa efectiva de tributación de las firmas en Colombia”, la cual, estima los efectos de la reforma tributaria contenida en la Ley 1739 de 2014, en la tasa efectiva de tributación (TET). Se usó la información disponible en la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera, y se hicieron diferentes ejercicios en los que se agrupaban las empresas por tamaño y por sector económico.

Los resultados muestran que con la creación de la Sobretasa al CREE, la TET para las empresas medianas presenta un incremento de 3 puntos porcentuales, mientras que para las grandes significa un aumento importante en la TET de 2,7 puntos. Adicionalmente al estudiar los efectos de la reforma sobre la inversión y el empleo, se estima un efecto negativo de 0,48% sobre la tasa de crecimiento potencial de la economía colombiana, y un incremento de la tasa de desempleo en cerca de 0,6%. Finalmente se compara la TET colombiana con los países de la Alianza del Pacífico, encontrando que Colombia tiene la TET más alta entre estos países.

Por último, se utilizó la investigación realizada por Tomás Concha, Juan Carlos Ramírez y Olga Lucía Acosta titulada: “Tributación en Colombia: reformas, evasión y equidad”, en la cual, se analizó la evolución de la estructura tributaria en Colombia entre 1985 y 2016 ha respondido a

distintos fines: estabilizar las finanzas públicas, sustitución de impuestos externos por internos, equidad, neutralidad, simplicidad, competitividad y financiar estrategias públicas (de derechos sociales, seguridad, infraestructura). Para alcanzar estos objetivos las reformas han utilizado distintos mecanismos, con impactos sobre el monto recaudado, la evasión y la distribución del ingreso.

Por su parte, distinguen tres períodos: 1985-1994, década de reformas económicas y nueva Constitución (1991); 1995-2004, período de ajuste a la nueva institucionalidad seguida por años de crisis económica nacional; y 2005-2014, años del auge primario con recuperación económica y estabilización fiscal. En esta visión de conjunto se observan las condiciones estructurales, sus cambios acumulados de largo plazo y de coyuntura.

Entre 1985 y 1994 se llevaron a cabo dos grandes reformas: la apertura comercial y la Constitución de 1991; con la apertura, se buscó sustituir impuestos a la actividad externa por impuestos internos, mientras que la Constitución Política de 1991 presionó el gasto social y otros sectores públicos al alza. Entre 1995 y 2004 se realizaron los ajustes necesarios para poder cumplir con el mandato constitucional. En 1999 Colombia enfrentó la peor crisis económica contemporánea, y entre 2000 y 2003 se hacen tres reformas tributarias para estabilizar las finanzas públicas. Entre 2005 y 2014 el país se benefició del auge primario, que permitió estabilización fiscal y recuperación económica.

El recaudo de impuestos del Gobierno Nacional Central de Colombia ha crecido sostenidamente, y se duplicó, desde 7,5% del PIB en 1985 a 15,1% en 2014; no obstante, este porcentaje sigue siendo menor que el de varios países de América Latina con economías comparables. Los impuestos de IVA y renta crecieron en términos reales en todo el período

1985-2014; el IVA aumentó su participación entre los impuestos indirectos, mientras que el impuesto sobre la renta redujo su contribución entre los directos. El auge primario hizo que los impuestos directos crecieran como proporción frente a los indirectos, y ambos se igualan desde 2012.

En América Latina la tributación se encuentra volcada sobre impuestos indirectos, aunque el recaudo de los directos aumenta más aceleradamente. La carga tributaria en los impuestos directos recae principalmente sobre las empresas; Colombia es el país donde esta proporción es mayor. El aporte tributario al gasto público se mantiene relativamente estable.

En Colombia la suma de evasión y elusión (brecha tributaria), comparada con algunos países de América Latina, es similar al promedio en el impuesto sobre la renta a empresas y en el IVA, pero es mayor en el impuesto sobre la renta personal. El efecto distributivo del impuesto sobre la renta es reducido en comparación con países de la región: en la tributación a las empresas existen importantes desigualdades sectoriales, verticales y horizontales; y se ha encontrado regresividad en el IVA. Para mejorar el recaudo, reducir la evasión, hacer al sistema más amigable y favorecer mayor equidad, la ruta estructural de las reformas indica que se debe fortalecer la tributación directa, aliviando la tributación en las empresas y gravando los ingresos por utilidades en las personas; así como avanzar en la simplificación del sistema, con la eliminación de muchos de los tratamientos diferenciales.

5.2. Marco teórico

En el desarrollo del sustento teórico que funcione como referencia para comprender el problema de investigación y sus principales aspectos de detalle, se utilizaron los antecedentes

descritos con anterioridad para abordar subcapítulos que le aporten una estructura sólida a la investigación realizada.

A su vez, se fundamenta en los planteamientos realizados por Concha, Ramírez & Olga (2017), los cuales, plantearon:

En las exposiciones de motivos de quince proyectos de ley que han modificado el Estatuto Tributario (ET), ciertos objetivos se mantienen a través del tiempo. A finales de la década de los 80 y principios de los 90, las reformas buscaron reducir la dependencia del estado de impuestos a la actividad externa. El objetivo más común de las reformas tributarias desde 1995 ha sido la búsqueda de la estabilidad de las finanzas públicas. A partir del 2005 las reformas han pretendido promover la competitividad y la generación de empleo; la equidad, la neutralidad, y la simplicidad, aparecen con periodicidad sin ser un objetivo dominante. (p.7)

Este estudio de la evolución de la estructura tributaria en Colombia identifica tres períodos de diez años cada uno. Entre 1985 y 1994 es el período de reforma del estado y apertura; entre 1995 y 2004 es de ajuste y crisis; y entre 2005 y 2014 de auge primario. Sumado a esto, el período entre 1985 y 1994 es de Reforma del estado y apertura. La apertura comercial redujo los aranceles al comercio internacional para aprovechar las ventajas competitivas de Colombia en las cadenas globales de valor; la Constitución Política de 1991, entre muchas decisiones institucionales, incrementó el gasto social y estructuró la descentralización fiscal, política y administrativa, con énfasis en servicios sociales. Esta combinación hizo más necesaria la sustitución de impuestos externos por internos.

Por su parte, para los años comprendidos entre 1995 y 2004 se considera como ajuste y crisis, en el cual, continúa la expansión del gasto público para cumplir con la Constitución. En este período los gastos corrientes crecieron más aceleradamente que los ingresos tributarios a

pesar de las reformas de 1995 y 1998; en 1999 se da la crisis económica y financiera nacional, único año de crecimiento negativo en medio siglo reciente. Lo anterior condujo a tres reformas tributarias sucesivas: 2000, 2002 y 2003 para estabilizar las finanzas públicas.

El periodo entre 2005 al 2014 -y parte de los años de 2015 al 2018- es de auge primario. Para estos periodos, el precio del petróleo comienza una senda ascendente, aumentando las exportaciones primarias de Colombia; este acelerado incremento de precios trajo consigo la revaluación del peso, haciendo menos rentables las demás exportaciones y abaratando las importancias. Además, Colombia experimenta una expansión del gasto en seguridad.

5.2.1. Tasa efectiva de tributación de las empresas en Colombia.

La carga tributaria a la que se enfrentan las firmas en cada país es uno de los determinantes más importantes para las empresas a la hora de tomar decisiones sobre dónde localizar sus filiales. La estructura tributaria en Colombia se ha recargado históricamente mucho más en las empresas que en las personas naturales, lo que ha significado una alta carga tributaria para las firmas y una reducción considerable de la competitividad internacional de las industrias ubicadas en el país.

En este sentido, el mejor indicador para medir la carga tributaria es la Tasa Efectiva de Tributación (TET), que se define como el monto de impuestos pagado por una empresa como porcentaje de sus utilidades brutas, y que mide de forma directa el total de la carga tributaria impuesta por la regulación nacional a las firmas en proporción a las ganancias que obtienen por sus actividades.

Según Gómez, H., Steiner, R. (2015):

Tasa Efectiva de Tributación (TET), que se define como el monto de impuestos pagado por una empresa como porcentaje de sus utilidades, y que mide de forma directa el total de la carga tributaria impuesta por la regulación nacional a las firmas en proporción a las ganancias que obtienen por sus actividades.

$$TET = \frac{IRL}{UCAI}$$

Donde:

- TET = Tasa Efectiva de Tributación
- IRL = Impuesto sobre la Renta Liquida
- UCAI = Utilidad Contable Antes de Impuesto

5.2.2. TET a partir del análisis de microdatos.

Para calcular la tasa efectiva de tributación (TET) de las firmas en Colombia, se llevó a cabo un análisis exhaustivo de los datos reportados por las firmas para 2013 en su Balance General y el Estado de Resultados a las entidades de vigilancia y control del Estado. En este ejercicio se usaron las bases de datos de la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera, que agrupan aproximadamente tres cuartas partes del total de empresas reguladas en Colombia, y de donde se puede obtener el monto pagado de los diferentes impuestos y su relación con las utilidades reportadas por cada empresa.

La ventaja de hacer este cálculo con datos contables es que se registra lo efectivamente pagado en impuestos por las firmas, y se compara con sus utilidades contables. Es decir, no es un cálculo subjetivo basado en encuestas, sino una estimación que proviene de los datos reales. Al

contar con una desagregación a 4 dígitos del Plan Único de Cuentas (PUC), se puede diferenciar lo que es el pago por el impuesto de renta de las contribuciones sociales y del resto de impuestos.

Por otra parte, las entidades cobijadas por estas dos entidades de control representan una alta proporción del total de empresas del país. De hecho, la base de datos analizada se puede considerar como un censo de las firmas grandes y medianas de Colombia y representa una muestra de las empresas pequeñas. Con esto, el universo analizado es representativo del total de la actividad empresarial en el país.

5.2.3. Elementos de la obligación tributaria.

En los elementos de la obligación tributaria se identificaron las figuras de: Sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y la tarifa por la cual se gravará el impuesto. El autor Pinillos (2019), aborda lo anterior con la siguiente tabla:

Tabla 1. Descripción conceptual de los elementos de la obligación tributaria sustancial.

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
Sujeto activo.	La jurisprudencia de la Corte ha construido un concepto tripartito de este elemento, en el que puede tenerse como sujeto activo a quien tiene la potestad tributaria, es decir, la facultad de crear y regular un determinado impuesto. También es sujeto activo el acreedor que tiene el poder de exigir la prestación económica materializada con el tributo; y, por último, este elemento incluye al beneficiario del recurso, que además puede disponer del mismo.
Sujeto pasivo.	La Corte distingue dos sujetos pasivos “de iure” que son aquellos que pagan formalmente el impuesto; y “de facto” quienes en

	<p>últimas deben soportar las consecuencias económicas del gravamen. Con el siguiente ejemplo se ilustra mejor lo expuesto: “En los tributos directos, como el impuesto a la renta, en general ambos sujetos coinciden, pero en cambio, en los impuestos indirectos el sujeto pasivo de iure no soporta económicamente la contribución, pues traslada su costo al consumidor final.”</p>
<p>Hecho generador.</p>	<p>Es el principal elemento identificador de un gravamen. Se trata del componente que: Define el perfil específico de un tributo, puesto que, como lo señala la doctrina, y lo ha precisado La Corte (Sentencia C-583/96), este concepto hace referencia a la situación de hecho, que es indicadora de una capacidad contributiva, y que la ley establece de manera abstracta como situación susceptible de generar la obligación tributaria, de suerte que si se realiza concretamente ese presupuesto fáctico, entonces nace al mundo jurídico la correspondiente obligación fiscal.</p>
<p>Base Gravable.</p>	<p>Ha sido definida por la Corte Constitucional como: La magnitud o la medición del hecho gravado, a la cual se le aplica la correspondiente tarifa, para de esta manera liquidar el monto de la obligación tributaria, se trata de la cuantificación del hecho gravable sobre el que se aplica la tarifa.</p>
<p>Tarifa.</p>	<p>Debe entenderse como la magnitud o el monto que se aplica a la base gravable y determina el valor final del tributo que debe sufragar el contribuyente.</p>

Fuente: Tomado de Pinillos (2019) adaptado a la Sentencia C-010/18.

5.3. Marco conceptual

En el desarrollo de la presente investigación, se empleó un discurso apoyado en referentes conceptuales, los cuales, se precisan a continuación. A su vez, se apoya los siguientes conceptos en el marco conceptual de la dirección de aduanas e impuesto nacionales -DIAN-.

En este orden de ideas, la tasa efectiva de tributación se define como el monto de impuestos pagado por una empresa como porcentaje de sus utilidades, y que mide de forma directa el total de la carga tributaria impuesta por la regulación nacional a las firmas en proporción a las ganancias que obtienen por sus actividades. Por otra parte, se desprende un concepto denominado conciliación fiscal, definido como un sistema de control mediante el cual se deben registrar las diferencias que surjan entre la aplicación de los marcos técnicos normativos contables (NIIF) y las disposiciones del Estatuto Tributario

El sujeto activo es quien tiene la potestad tributaria, es decir, la facultad de crear y regular un determinado impuesto. También es sujeto activo el acreedor que tiene el poder de exigir la prestación económica materializada con el tributo; y, por último, este elemento incluye al beneficiario del recurso, que además puede disponer del mismo.

Por su parte, el sujeto pasivo es quien pagan formalmente el impuesto, mientras, que el hecho generador es el principal elemento identificador de un gravamen. Se trata del componente que: Define el perfil específico de un tributo, puesto que, como lo señala la doctrina, y lo ha precisado La Corte (Sentencia C-583/96), este concepto hace referencia a la situación de hecho, que es indicadora de una capacidad contributiva, y que la ley establece de manera abstracta como

situación susceptible de generar la obligación tributaria, de suerte que si se realiza concretamente ese presupuesto fáctico, entonces nace al mundo jurídico la correspondiente obligación fiscal.

La base gravable, es la magnitud o la medición del hecho gravado, a la cual se le aplica la correspondiente tarifa, para de esta manera liquidar el monto de la obligación tributaria, se trata de la cuantificación del hecho gravable sobre el que se aplica la tarifa. La tarifa es la magnitud o el monto que se aplica a la base gravable y determina el valor final del tributo que debe sufragar el contribuyente.

5.4. Marco legal o normativo

La presente investigación está regida por un marco legal que, inicialmente, parte de la constitución política de Colombia, seguido del estatuto tributario que será de obligatoria revisión y cumplimiento para los periodos de 2017 y 2018.

Se empleará, la la Ley 1819 de 2016, catalogada por el presidente de la República, como estructural, se define como aquella que modifica la organización del sistema tributario para resolver los problemas estructurales de la economía del país y, que por medio de la cual se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.

A su vez, se analizó históricamente las reformas que acontecieron a la reforma tributaria establecida en la Ley 1819 de 2018 (valida hasta el periodo objeto de estudio). Los autores (Mora, 2015) y (Gómez & Hoyos, 2016), en los cuales, afirman que fue en el Gobierno de César Gaviria Trujillo donde se había adelantado la reforma del gobierno anterior en calidad de Ministro de Hacienda. Bajo su mandato se afrontó la apertura económica para la cual el país no estaba preparado, tomando las siguientes medidas:

- Creación de algunas Contribuciones Especiales (que en la práctica aumentan el impuesto de renta), impuesto de guerra, tributos a las industrias extractivas de hidrocarburos y otros.

Es del caso anotar que en 1991 se promulga la nueva Constitución Nacional, en la cual se consagran los principios tributarios de equidad, eficiencia, progresividad y no retroactividad. Sea oportuno mencionar que, en el Artículo 15 de esta nueva Constitución Nacional, se consagra la inspección de los libros de contabilidad para efectos tributarios, disposición que proviene del Artículo 38 de la Constitución de 1886

En suma, bajo este Gobierno se desarrolla buena parte de los planteamientos que dieron lugar a la Reforma Tributaria contenida en la Ley 75 de 1986, en la que se consagraron facultades al ejecutivo en su Artículo 90; por ejemplo: en materia de ajustes por inflación Decreto 1744 de 1991, demandado posteriormente por cuanto el país estaba al amparo de la nueva Constitución Política de Colombia y no de la legendaria Constitución de 1886.

Durante esta época se promulga de la Ley 43 de 1990 reglamentaria de la Contaduría Pública, profesión muy ligada al quehacer tributario, y se expiden los Decretos 2649 y 2650 de 1993 sobre normas contables y Plan Único de Cuentas, los cuales buscan la uniformidad de la información contable, la confiabilidad de los Estados Financieros y se procura mayor transparencia en los negocios mercantiles.

Sin embargo, en la Ley 6ª de 1992, se realizan algunos cambios sobre renta y complementarios, ventas, timbre, procedimiento y aduanas, entre ellas tenemos:

- Excluye de la lista de contribuyentes a los territorios indígenas, áreas metropolitanas, distritos, asociaciones de municipios, comunidades negras, unidades administrativas especiales y superintendencias.
- Se incluyen como contribuyentes a las empresas industriales y comerciales del Estado.
- Se precisa el alcance de la fusión y la escisión de sociedades.
- Se regulan las donaciones y se favorecen aquellas orientadas hacia las entidades de educación superior, ciencia y tecnología.
- Se faculta al Gobierno para establecer retenciones a ingresos provenientes del exterior.
- Se excluyen del Impuesto a las Ventas algunos bienes de la canasta familiar y la maquinaria agrícola no producida en el país.
- Dicha Ley incluye medidas sobre el régimen probatorio, investigaciones, control, determinación y discusión de los impuestos.

Por otro lado, en el gobierno de Ernesto Samper Pizano de 1994 a 1998, se evidencio la crisis de la estructura fiscal del Estado, sus causas son de diverso orden, algunas encuentran su explicación en lo siguiente: con la Constitución de 1991 se crearon una serie de responsabilidades sociales sin tener en cuenta las restricciones presupuestales o las fuentes de recursos para su cumplimiento, la transferencia creciente de las transferencias a las entidades territoriales por concepto de participaciones en los ingresos corrientes de la nación, creación de nuevos organismos y entidades como la Corte Constitucional, la Fiscalía, la Defensoría, además de las nivelaciones salariales a sectores como los correspondientes a Justicia y Educación.

Por esas y otras muchas razones fue necesario incrementar el recaudo de los ingresos fiscales, según se desprende de las siguientes reformas tributarias:

- **Reforma Tributaria – Ley 223 de 1995.**

De esta reforma se resaltan las siguientes medidas:

- La empresa unipersonal se considera asimilada a sociedad limitada y los consorcios no serán contribuyentes del Impuesto de Renta.
- Se establece una base alterna para la renta presuntiva, sobre el patrimonio bruto, a fin de contrarrestar el endeudamiento excesivo o las cuentas ficticias.
- Se define el tratamiento tributario a las figuras del “leasing” y “fiducia mercantil”.
- Nuevamente se ajusta el tema de las donaciones para enfocarlas hacia las entidades sin ánimo de lucro de beneficio común.
- En Ganancias Ocasionales, se regresa al esquema anterior de permitir la deducción de pérdidas ocasionales contra ganancias ocasionales y no contra renta ordinaria.
- Impuesto de remesas, se le imprime gradualidad al desmonte de la diferencia entre la tarifa aplicable a las inversiones petroleras frente a la aplicable a otras actividades de inversión.
- Se incorpora a la tarifa del Impuesto de Renta una buena parte de la anterior contribución creada por la Ley 6a. de 1992, pasando la tarifa del 30% al 35%.
- Para fortalecer la inversión extranjera se adoptan medidas que atenúan los efectos discriminatorios.
- Se establece el régimen de estabilidad tributaria con el cual se pretende proteger a la inversión extranjera mediante un porcentaje adicional a la tarifa respectiva.

- **Reforma Tributaria – Ley 383 de Julio 10 de 1997**

Esta Ley es el resultado de la caída de la emergencia económica decretada en el mes de enero de 1997 y la cual fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional. En ella se contemplan medidas enfocadas al aumento del recaudo y a contrarrestar los altos niveles de evasión y contrabando, algunas son:

- Adopción de la Tarjeta Fiscal con fines de control sobre sectores proclives a la evasión.
- Procedencia de costos, deducciones y descuentos.
- Limitación al término de corrección de las declaraciones tributarias.
- Se restablece la penalización al contrabando que se había convertido en una simple infracción administrativa desde la expedición del Decreto 1750 de 1991.

- **Gobierno de Andrés Pastrana Arango. 1998 a 2002**

Este gobierno, se inició con una propuesta de reforma tributaria orientada a la disminución del IVA y al establecimiento de mecanismos de control para reducir la evasión (cerca al 35% del PIB) y contrarrestar la corrupción. Las estrategias fiscales planteadas en el Programa del Gobierno Pastrana, fueron las siguientes:

- Reducción del IVA al 15%.
- Especializar la DIAN y fortalecer el control del gobierno para contrarrestar la evasión de impuestos.
- Combatir el clientelismo, la corrupción y el gasto innecesario del gobierno para reducir el déficit fiscal.
- Asignar las prioridades del gasto social de acuerdo con las necesidades del país.
- Crear el Estatuto de Defensa del contribuyente.

- Dotar a las entidades territoriales de mayores recursos, disminuyendo la evasión y la morosidad fiscal.
- Simplificar el sistema de ajustes por inflación que ha impuesto una pesada carga administrativa sobre los contribuyentes.

Sin embargo, ya en el ejercicio del poder, Pastrana Arango, fue más allá en materia de cambios en los impuestos, pues, durante su mandato se tramitaron siete (7) reformas tributarias, así: Dos por la vía de la emergencia económica, otra incluida en el Plan Nacional de Desarrollo (Ley 508 de 1999) y cuatro tramitadas en el Congreso Nacional (Leyes 488 de Diciembre 24 de 1998, 608 de Agosto 8 del 2000, 633 de Diciembre 29 de 2000 y 716 de Diciembre 24 de 2001), además de otras reformas complementarias como la Ley 550 de 1999 (conocida como la Ley Intervención Económica) la Ley 590 de 2000 (Ley MiPymes) y otras medidas encaminadas a reestructurar los ingresos territoriales.

Por otra parte, a la fecha de noviembre de 16 de 1998 se decretó la primera emergencia para establecer el impuesto a las transacciones bancarias conocido como el Impuesto del Dos por Mil, creado para solucionar los problemas del sector financiero (Decretos 2330 y 2331 de Noviembre 16 de 1998), mientras, que en Enero 25 de 1999 se presentó la segunda emergencia económica debido al terremoto del 25 de Enero de 1999, en la zona del eje cafetero (departamentos del Quindío, Risaralda, Caldas, Tolima y Valle); desastre natural que -de acuerdo al censo del Dane y a cifras reportadas por el Fondo para la Reconstrucción del Eje Cafetero- dejó 400.141 afectados, en 28 municipios, el Gobierno expidió el Decreto 195 de Enero 29 de 1999 declarando la emergencia económica, social y ecológica, la cual rigió hasta el 27 de Febrero de 1999.

En desarrollo de esta emergencia se dictaron los Decretos 258 y 350 de 1999, los cuales se revisan y modifican posteriormente con la Ley Quimbaya.

- **Plan Nacional de Desarrollo – Ley 508 de Julio 29 de 1999**

Denominado "Cambio para Construir la Paz", aprobado por Ley 508 de julio 29 de 1999, contenía normas tributarias para darle un largo aliento a las medidas para reactivar el Eje Cafetero, entre ellas el impuesto del "Dos por Mil" con destino a esta zona del país.

Lo inadecuado del trámite en el Congreso desembocó en inexecutableidad ante la Corte Constitucional en mayo 26 del 2000, por lo cual el Gobierno debió adoptar el Plan de Inversiones Públicas mediante el Decreto 955 de esa fecha, el cual siguió la misma suerte de inexecutableidad.

- **Reforma Tributaria – Ley 488 de diciembre 24 de 1998.**

Con esta reforma se tomaron, entre otras, las siguientes medidas: Las cajas de compensación familiar y los fondos de empleados, así como las asociaciones gremiales -que para ese entonces se encontraban en el Régimen Tributario Especial- pasan a ser contribuyentes del régimen ordinario con respecto a los ingresos generados por actividades industriales comerciales y financieras distintas a la inversión de su patrimonio.

Limitación de beneficios en la venta de acciones para empresas cuyas acciones no tengan un buen índice de bursatilidad. Además, se acepta la deducción de los gastos financieros con relación de anualidad incluyendo la financiación moratoria y se permite la deducción de intereses causados a favor de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, en caso contrario se deducirá solamente en el arte que no excedan la tasa autorizada más alta.

Por otro lado, se suprime el descuento en el Impuesto de Renta, de las sumas pagadas por IVA en la adquisición de bienes de capital; también se permite su tratamiento como deducción en el mencionado Impuesto sobre la Renta, se incluyen las entidades de defensa de los derechos humanos y de promoción del acceso a la justicia como destinatarias de las donaciones que dan derecho a deducción, se aumenta el monto de los intereses sobre préstamos para la adquisición de vivienda en UPA aceptados como deducción y fomento al ahorro de los trabajadores mediante la ampliación al 30% del porcentaje no gravable de los ingresos que se destinan a los fondos de pensiones en calidad de aportes obligatorios o voluntarios. Como beneficio no concurrente, se puede optar por el ahorro en cuentas de fomento para la construcción con similar tratamiento fiscal.

Se produce una eliminación del sistema de cálculo de la renta presuntiva sobre el patrimonio bruto, se establece el descuento tributario por la generación de empleo. Hasta un máximo del 15% del impuesto cuando se aumenta por lo menos en un 5% el número de trabajadores a su servicio en 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, gravamen a los servicios de asistencia técnica prestados en Colombia, a una tarifa única por los Impuestos de Renta y su Complementarios de Remesas del 10%. Su recaudo se hace mediante el mecanismo de retención en la fuente (la tarifa anterior estaba en el 35% en renta).

Sumado a esto, se hacen precisiones sobre el descuento permitido por donaciones a entidades universitarias, eliminación de los Ajustes por Inflación para cuentas de resultado y para inventarios, se dispone que esta medida tendría aplicación obligatoria en lo contable, se dan facultades al gobierno para revisar el sistema de Ajustes Integrales por Inflación. Una vez vencido este término, el Gobierno -con la previa consulta a los gremios económicos- considera adecuado dejar el sistema sin modificaciones.

Además, las entidades del Régimen Tributario Especial no requieren la calificación previa del Comité de Entidades sin Ánimo de Lucro para gozar de las exenciones, se produce una autorización de plazos adicionales para invertir en las entidades sin ánimo de lucro por parte de la respectiva Asamblea General o del órgano directivo que haga sus veces y exención para bonificaciones o indemnizaciones que sean canceladas en programas de retiro de empleados en las entidades públicas.

- **Reforma Tributaria – Ley 633 de diciembre 29 de 2000.**

En esta oportunidad, las principales modificaciones son las siguientes:

- Las asociaciones gremiales, que habían pasado al régimen ordinario, retornan al Régimen Tributario Especial, con relación a sus ingresos generados por actividades industriales comerciales y financieras distintas a la inversión de su patrimonio.
- Las actividades deportivas quedan en el Régimen Tributario Especial.
- Se incluyen como nuevos contribuyentes a los fondos de garantías de entidades financieras y del sector cooperativo “FOGAFIN” y “FOGACOOOP”.
- Se cambia el concepto de alta o media bursatilidad para considerar la utilidad en la venta de acciones como no constitutiva de renta o ganancia ocasional, otorgando este beneficio cuando ocurre la enajenación de un total de acciones inferior al 10% de las que se encuentran en circulación.
- Se define la manera como se calculan los ingresos en el servicio de transporte automotor cuando se utilizan vehículos de terceros.

- En casos especiales, se permite el trámite de la enajenación de bienes raíces, por valor inferior al avalúo catastral, siempre que se disponga de un avalúo practicado por peritos de la Lonja de Propiedad Raíz.
- En cuanto a la deducción por donaciones, se establece como requisito adicional la certificación de la destinación de los bienes donados. Además, se hacen precisiones para las deducciones por inversiones en ciencia y tecnología.
- Se suprime la deducción en el impuesto de renta del IVA pagado en la adquisición de bienes de capital.
- Para las entidades del sector financiero se permite la deducción de algunas provisiones especiales dispuestas por la Superintendencia Bancaria
- Se aumenta la renta presuntiva del 5% al 6% sobre el patrimonio líquido de los contribuyentes que deben aplicar este sistema especial para determinar su impuesto.
- Se establecen algunas deducciones especiales por inversiones realizadas en centros de reclusión y en el transporte aéreo en zonas apartadas del país.
- Se hacen precisiones sobre el descuento permitido por donaciones efectuadas a universidades oficiales o privadas, las que pueden destinar los bienes donados al mejoramiento de la entidad certificada o programas académicos debidamente certificados.
- Adicionalmente se conceden unos beneficios de auditoria para quienes incluyan en su declaración del año gravable 2000, los bienes poseídos en el exterior a diciembre 31 de 1999 y para quienes aumenten los impuestos declarados en un monto equivalente al doble de la inflación del año anterior.

- Finalmente, se eliminan algunos artículos que tienen que ver con: régimen de estabilidad tributaria (Artículo 240-1 E.T.) y deducción del 15% de las donaciones realizadas a entidades sin ánimo de lucro, con destino a la cultura, el arte y el deporte (Artículo 8° Ley 122 de 1994).
- **Ley 716 de diciembre 24 de 2001.**

Esta Ley no corresponde propiamente a una Reforma Tributaria, pero incluye dos (2) novedades en materia del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, así:

- En casos especiales el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá autorizar a las sociedades la compensación de las pérdidas fiscales sufridas en cualquier año o período gravable, con las rentas líquidas que obtuvieren dentro de los siete (7) períodos gravables siguientes, en ningún caso, serán deducibles las pérdidas originadas en la venta de activos fijos, a los que se les amplía el plazo de dos (2) años.
- Las pérdidas de las sociedades, además de no ser trasladables a los socios, tampoco lo serán respecto de las sociedades absorbentes o de las que resulten de una fusión cuando la actividad generadora de renta de la sociedad absorbida o fusionada sea distinta.
- Lo anterior, se debe a las pérdidas que han venido acumulando muchas empresas por la recesión económica y que, aprovechando el trámite de la ley sobre “Saneamiento Contable” se le agregaron algunas “píldoras” tributarias como la modificación al Régimen Simplificado y la que nos ocupa sobre deducción de pérdidas en 7 años o con el término de adición de 2 años, según el caso.
- Debe tenerse en cuenta que la Ley previó que la precitada deducción sólo opera para casos especiales, previamente definidos por el Director General de la DIAN.

- **Reforma Tributaria – Ley 788 de 2002.**

Después de mes y medio de iniciar su mandato, el nuevo Gobierno radicó el proyecto contenido en 55 artículos y se inició el debate con los gremios, con los encargados del lobby y, claro, con los miembros del Congreso de la República. El trámite concluye con una reforma tributaria contenida en 118 artículos (más del doble de los propuestos por el Gobierno).

Las principales novedades en materia del Impuesto sobre la Renta, fueron las siguientes:

- Se dispone que las cooperativas deben destinar el 20% del remanente para programas de educación formal a efecto de que puedan conservar el tratamiento de exento para el beneficio neto o excedente.
- Se establece el impuesto al Patrimonio
- Deben calcularse intereses presuntos cuando los socios hagan préstamos a las sociedades.
- Se dispone la eliminación gradual en tres (3) años (70%, 50% y 20%) para algunos conceptos considerados como ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional; así como para algunas rentas exentas.
- Se disminuye el costo presunto en la enajenación de activos incorporeales formados por los contribuyentes, pasando del 50% al 30%
- En lo sucesivo, solamente se aceptará la deducción del 80% de los impuestos predial e industria y comercio, los cuales son de carácter municipal.
- Se amplía a ocho (8) años la posibilidad de deducir pérdidas fiscales a tasas máximas anuales del 25%, sin perjuicio de la renta presuntiva.

- En lo sucesivo, se aceptarán costos y deducciones únicamente respecto a ingresos gravados.
- Se crean nuevas rentas exentas para empresas dedicadas a ciertas actividades como el turismo ecológico, navegación fluvial, venta de energía eólica y otras; también se dispone que no tendrán renta presuntiva.

- **Reforma Tributaria – Ley 863 de 2003.**

Es del caso precisar que el Gobierno de Álvaro Uribe Vélez se dio a la tarea de reestructurar el Estado, mediante la supresión de cargos, fusión de ministerios, el trámite del referendo y las reformas económicas principalmente en materia de pensiones y tributos.

Como resultado de la magnitud de la crisis fiscal, el titular del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dr. Roberto Junguito B., tuvo que renunciar de la cartera poco antes de destaparse el Huevo Fiscal para el 2004, que en su momento generó gran controversia, pero que desembocó en el proyecto de reforma tributaria radicado en el mes de agosto de 2004, el cual contemplaba “Menos Impuestos y cárcel para evasores”

Una vez posesionado el nuevo ministro de Hacienda y Crédito Público, se dio a conocer la magnitud de los requerimientos fiscales, los que se esperaban resolver en buena medida con los ahorros resultantes de la eventual aprobación del Referendo convocado por iniciativa presidencial, la votación se lleva a cabo en Octubre del año 2003 pero no logra el apoyo necesario para materializar los cambios en materia pensional y de gasto público, por lo que se opta por el denominado “Plan B” consistente en incluir mayores tributos en el Proyecto de Reforma que hacía su trámite en el Congreso Nacional.

Por su parte, el autor (García & García, 2018), señala que en la Ley 1111 de 2006, se modifica el estatuto tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Con esta reforma se plantearon, entre otras, las siguientes medidas (Dinero, 2015):

- Renta: eliminación de la sobretasa a partir del año 2007.
- Reducción de la tarifa de renta al 34% en 2007 y 33% en 2008.
- Aumento del 30 al 40% para la deducción por inversión.
- Eliminación del impuesto de remesas.
- IVA: algunos bienes pasan del 10 al 16%.
- Impuesto al patrimonio a partir de 2007, la tarifa pasa al 1.2% del patrimonio mayor a \$3.000 millones.
- Renta presuntiva: la base y porcentaje no podrá ser inferior al 3% de su patrimonio líquido, en el último día del ejercicio gravable inmediatamente anterior.
- GMF del 4 por mil permanentes.
- Del gravamen a los movimientos financieros efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, podrá ser deducible el 25%, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.

Sin embargo, la Ley 1370 de 2009 adiciona parcialmente el estatuto tributario. Los principales cambios presentados en esta reforma fueron los siguientes (Dinero, 2015):

- Renta: reducción del 40 al 30% para la deducción en renta de las inversiones en activos fijos productivos.
- Impuesto al patrimonio a partir del año 2011, la tarifa es del 2.4% del patrimonio mayor a \$3.000 millones y del 4.8% para patrimonios mayores a \$5.000 millones.

Adicionalmente, se reglamenta el tema del control y sanciones en relación con el impuesto al patrimonio, constituyendo inexactitud sancionable la realización de ajustes contables o fiscales que no correspondan a operaciones efectivas o reales, que impliquen la disminución del patrimonio líquido y que deriven en un menor impuesto a pagar.

En la Ley 1430 de 2010, se dictan normas tributarias de control y para la competitividad. Las principales modificaciones planteadas en la ley fueron las siguientes (KPMG, 2011):

Renta: se elimina la deducción en el impuesto de renta por inversión en activos productivos a partir de 2011.

- Se aprobaron medidas que buscan disminuir la elusión en el gravamen a los movimientos financieros.
- Mantiene las tarifas del impuesto al patrimonio.
- Se aprobó la eliminación progresiva del GMF, 2 por mil en 2014, 1 por mil en 2016 y desaparecerá en 2018.
- Fiscalización de la Dian al recaudo de IVA.
- Retención a pago de intereses de crédito externo.
- Eliminación de la sobretasa del 20% al consumo de energía eléctrica del sector industrial.

- Exclusión de IVA a los servicios de conexión y acceso a Internet de los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3.

En efecto, la Ley 1607 de 2012. Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones. Con esta reforma se dieron las siguientes modificaciones (KPMG, 2013):

- Renta: creación del impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), como aporte de las sociedades y personas jurídicas y asimiladas a la financiación de programas de inversión social a cargo del Sena y el ICBF, del sistema de seguridad social en salud y transitoriamente la financiación de universidades públicas, nivelación de la UPC del régimen subsidiado en salud e inversión.
- Creación de dos sistemas presuntivos de determinación de la base gravable para empleados y trabajadores por cuenta propia: Impuesto Mínimo Alternativo (IMAN) e Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS).
- Se fijan normas anti evasión y anti elusión.
- Se modifican las cuantías de las ganancias exentas.
- Exclusión de algunos bienes susceptibles de pagar IVA.

Igualmente, se crea un impuesto nacional al consumo respecto de algunos bienes y servicios, como telefonía al 4%, restaurantes al 8% que es excluido del IVA y para vehículos, a tarifas del 8 y del 16%. Frente al IVA, la Ley simplifica el régimen del impuesto sobre las ventas (IVA) al eliminar las tarifas diferenciales del 10, 20, 25 y 35%, manteniendo la tarifa general del 16% y determinando como tarifas diferenciales únicamente el 5% para algunos bienes y servicios y el 0% para el caso de operaciones exentas.

Los bienes y servicios que estaban gravados a las tarifas diferenciales que se eliminan, pasan a ser gravados a la tarifa general del 16%, tal es el caso de los vehículos que se gravaban al 20, 25 y 35%, entre otros.

Ahora bien, en la Ley 1739 de 2014, se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 del 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones. Lo principal de la reforma se centra en (KPMG, 2015):

- Mantuvo gravamen a los movimientos financieros (GMF) con una tarifa del 4 por mil hasta el año 2018, para iniciar su desmonte gradual a partir de 2019.
- Creación del impuesto a la riqueza: estará a cargo de las personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios.

El hecho generador del impuesto a la riqueza recae sobre el patrimonio líquido al 1 de enero del año 2015, igual o superior a \$1.000 millones, para los contribuyentes del impuesto sobre la renta y personas naturales y jurídicas extranjeras que posean riqueza en el país directa o indirectamente a través de establecimientos permanentes.

Se modificó el IMAS para empleados, permitiendo su cálculo solamente a los empleados que obtengan ingresos inferiores a 2.800 Unidades de Valor Tributario (UVT) y patrimonio líquido inferior a 12.000 UVT.

Se crea una sobretasa al CREE cuando la base gravable del impuesto supere los \$800 millones, el pago de la sobretasa se debe hacer por anticipado en dos cuotas anuales con base en la base gravable del período inmediatamente anterior. Este tributo tendrá aplicación desde 2015 y hasta 2018. La base gravable del CREE no podrá ser inferior al 3% del patrimonio líquido del

contribuyente en el último día del año gravable inmediatamente anterior. Se mantiene la prohibición de compensar el CREE con otros impuestos.

Sin embargo, según el autor (Peña & Sánchez, 2018), señala que la reforma tributaria del año 2016 en Colombia se dio, básicamente, por las recomendaciones de la OCDE, dado que en su estudio del 2015 encontraron que había una elevada carga fiscal sobre el trabajo y la inversión, además de falta de simplicidad para el cumplimiento tributario del contribuyente.

Por lo tanto, el objetivo de la presente investigación fue analizar los posibles efectos económicos de la reforma tributaria de 2016 sobre las pymes del sector textil en Bogotá, el estudio se realizó en este sector, debido a que este ha sido motor de la economía, y actualmente representa casi el 9% del PIB; enfocándonos en los dos principales tributos de recaudo, los cuales son el IVA y el impuesto sobre la renta, los que a su vez, fueron los que presentaron mayores cambios en la reforma.

6. DISEÑO METODOLÓGICO DE INVESTIGACIÓN

6.1. Clase de investigación

Esta investigación es de clase mixta (cuantitativa y cualitativa) soportada por Sampieri, Baptista & Collado (2014) y Hurtado (2010). Además, se recopilarán datos e información de tipo numérico, con el fin de analizar la tasa efectiva de tributación del Impuesto de Renta y Complementarios que tuvo la empresa Inversiones y Construcciones FMJ S.A.S., para los periodos comprendidos desde el año 2017 al 2018 y presentar de manera concluyente la verdadera tarifa de contribución por renta para los años mencionados.

6.2. Tipo de investigación

El tipo de investigación utilizado para el desarrollo de esta investigación es de tipo analítica, ya que tiene como objetivo analizar la tasa efectiva de tributación del impuesto de renta y complementarios, para los periodos comprendidos entre 2017 y 2018, en la empresa Inversiones y Construcciones FMJ S.A.S.

6.3. Diseño de la investigación

La presente investigación tiene como objetivo analizar la tasa efectiva de tributación del impuesto de renta y complementarios de la empresa Inversiones y Construcciones FMJ S.A.S para los periodos de 2017 y 2018, en el cual, se interactuará con la información financiera de la

entidad en sus estados financieros para los años mencionados con anterioridad, empleando un análisis mixto (cuantitativo y cualitativo) para determinar el cálculo de dicha tasa.

Por tanto, se empleará los planteamientos de Sampieri, Baptista & Collado (2014), los cuales, afirmaron que:

El enfoque cuantitativo es un proceso secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no podemos “brincar” o eludir pasos. El orden es riguroso, aunque desde luego, podemos redefinir alguna fase. Parte de una idea que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica. De las preguntas se establecen hipótesis y determinan variables; se traza un plan para probarlas (diseño); se miden las variables en un determinado contexto; se analizan las mediciones obtenidas utilizando métodos estadísticos, y se extrae una serie de conclusiones respecto de la o las hipótesis. (p.4)

A su vez, los autores anteriores señalan que, para este tipo de investigación, es recomendado el método mixto, en el cual, se parta del análisis y desarrollo de información cualitativa y cuantitativa. Adicional, plantea que:

Los métodos mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada (metainferencias) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio. (p.536)

7. RESULTADOS

7.1. Identificar los requerimientos normativos en las diferencias fiscales y contables que se han presentado en el impuesto de renta y complementarios para los periodos de 2017 y 2018.

Para el desarrollo de este objetivo, se empleará un estudio de la Ley 1819 de 2016 dictaminada en el mandato presidencial de Juan Manuel Santos Calderón, la cual, cobija los años 2017 y 2018 en el que se desarrollará dicha investigación. Con base a esta información, se emplearán fuentes secundarias como son autores y demás estudios científicos efectuados para evaluar el comportamiento fiscal y contable en el impuesto de renta y complementarios para los periodos mencionados con anterioridad.

A su vez, lo anterior se realizará en consonancia con las normas internacionales de información financiera, la cual, afirma que la información contable o financiera debe estar separada de la fiscal, adoptando así, los análisis pertinentes para evaluar estos comportamientos y la incidencia que tienen en la entidad para posteriormente tomar decisiones y preparar los informes necesarios de la entidad que informa para que sean a fines con los inversiones, prestamistas y otros acreedores potenciales.

Por tanto, se le da cumplimiento a la NIC 1: presentación de estados financieros, publicados por la IFRS Foundation, la cual, aporta las bases pertinentes para su presentación,

revelación y análisis separado de los hechos económico de la entidad, de igual forma, señalan que:

Esta Norma exige que las entidades contabilicen las consecuencias fiscales de las transacciones y otros sucesos de la misma manera que contabilizan esas mismas transacciones o sucesos económicos. Así, los efectos fiscales de transacciones y otros sucesos que se reconocen en el resultado del periodo se registran también en los resultados.

En efecto, la consolidación de los apartes que deben realizarse en las organizaciones empresariales responde a la eficiencia en el proceso que otorga el estándar internacional en la presentación y revelación de los hechos económicos que atañen a la entidad, obteniendo información fiel y relevante que posteriormente es utilizada para tomar decisiones acertadas que le den fiabilidad al proceso y mejora continua en las operaciones de la entidad.

En este sentido, su impacto se produce mediante la estipulación de la Ley 1314 de 2009, las cuales, dan una apertura de la teneduría de información y homogenización del lenguaje contable, disponiendo de las normas internacionales de información financiera -denominadas NIIF- como estándar vigente. Sin embargo, para efectos del presente estudio, la empresa Inversiones y Construcciones FMJ S.A.S., se ubica en el grupo dos (2) de acuerdo a los requisitos señalados por Cuaspa (2013):

- Empresas que no cumplan con los requisitos del Grupo 1.
- Empresas que tengan **activos totales** por valor entre quinientos (**500**) y treinta mil (**30.000**) SMMLV o **planta de personal** entre once (**11**) y doscientos (**200**) trabajadores, y que no sean emisores de valores ni entidades de interés público.
- Microempresas que tengan activos totales excluida la vivienda por un valor máximo de quinientos (500) SMMLV o planta de personal no superior a los (10)

trabajadores, y cuyos **ingresos brutos anuales** sean iguales o superiores a **6.000 SMMLV**.

A su vez, el autor anterior afirma que el “gobierno autorizará de manera general que ciertos obligados lleven contabilidad simplificada, emitan estados financieros y revelaciones abreviados o que estos sean objeto de aseguramiento de la información de nivel moderado”. Por tanto, mediante el estado financiero de Inversiones y Construcciones FMJ S.A.S. para el periodo de 2018, se evidenció la siguiente información:

- La empresa no disponía de más de 10 empleados.
- Los activos totales (a fecha del 31 de diciembre de 2018) equivalen a: \$ 994.393.381, cifra equivalente a 29.992 UVT -tomando el valor de la UVT de 2018-.
- Los ingresos brutos totales de la entidad fueron de: \$ 308.774.183 (valor correspondiente a 9.313 UVT -tomando el valor de la UVT de 2018-.

Por tanto, Inversiones y Construcciones FMJ S.A.S al pertenecer al grupo dos, se relaciona dentro del estándar de NIIF para PYMES en conformidad con el Decreto 3022 de 2013, el cual, establece un modelo más compacto que aborda todas aquellas necesidades de las organizaciones ubicadas en dicho grupo, al igual, que la presentación y revelación de la información financiera de la entidad. De igual forma, señala:

Artículo 2. Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2. Se establece un régimen normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2, quienes deberán aplicar el marco regulatorio dispuesto en el anexo que hace parte integral de este Decreto, para sus estados financieros individuales, separados, consolidados y, combinados. **Parágrafo:** Se consideran estados "financieros individuales, aquellos

que cumplen con los requerimientos de las Secciones 3 a 7 de la NIIF para las PYMES, normas anexas al presente decreto, y presentados por una entidad que no tiene inversiones en las cuales tenga la condición de asociada, negocio conjunto o controladora.

Con base al Decreto 3022 de 2013 y las disposiciones legales emitidas para las entidades dentro de la normatividad de las NIIF para PYMES, se procedió a analizar las variaciones fiscales y contables para este grupo, partiendo, de su impacto directo e indirecto en las actividades comerciales, tributarias y financieras emitidas por la entidad.

En efecto, los cambios principales en la base contable y fiscal serán abordados mediante el abordaje realizado por Salamanca (2018), la Ley 1819 de 2016 y lo estipulado en el estándar internacional de información financiera emitido por la IASB.

- **Base contable:** La IASB y Salamanca (2018) señalan que los efectos de las transacciones y demás sucesos se reconocen cuando ocurren (y no cuando se recibe o paga dinero o su equivalente) y registran en los libros contables y se informa sobre ellos en los estados financieros de los períodos con los cuales se relacionan.
- **Base fiscal:** La IASB y Salamanca (2018) afirman que la base fiscal de un activo es el importe que será deducible de los beneficios económicos que, para efectos fiscales, obtenga la entidad en el futuro, cuando recupere el importe en libros de dicho activo. Si tales beneficios económicos no tributan, la base fiscal del activo será igual a su importe en libros.

De igual forma, la base fiscal de un pasivo es igual a su importe en libros menos cualquier importe que sea deducible fiscalmente respecto de ese pasivo en períodos futuros. En el caso de ingresos de actividades ordinarias que se reciben de forma anticipada, la base fiscal del pasivo

correspondiente es su importe en libros, menos cualquier importe de ingresos de actividades ordinarias que no resulte imponible en períodos futuros.

Por otro lado, mediante el Decreto 1625 de 2016, en su artículo 1.7.1., se establece que la base fiscal desde el contexto tributario:

Contendrá las bases contables y fiscales de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos (deducciones) y demás partidas y conceptos que deban ser declarados, así como las diferencias que surjan entre ellas.

Sin embargo, para la realización de la conciliación contable y tributaria, Salamanca (2018) realiza un abordaje, en el cual, sintetiza que estos cambios:

Permiten gestionar los ajustes por diferencias de registros de los hechos económicos que inciden fiscalmente durante los períodos de cierre de la información financiera. Para que dicho proceso se concilie se utiliza dos sistemas de información, que se denominan: por un lado, el contable y financiero bajo NIIF que se construye con base en el Estado de Resultados y el otro, bajo la política impositiva que se establece como Resultado Fiscal. Que al ser elaborados simultáneamente se unen determinando el proceso conciliatorio contable y fiscal. (p.21)

A su vez, la norma compone dos elementos para la realización del control del registro, haciendo la diferenciación entre lo contable y fiscal, los cuales, datan por:

- **Control de detalle:** Contiene las diferencias que surgen entre los sistemas de reconocimiento y medición de la aplicación de los marcos técnicos normativos contables y lo estipulado en el Estatuto Tributario, en el cual, se detallan todas aquellas partidas conciliatorias.

- **Reporte de la conciliación fiscal:** Se entiende por reporte de conciliación fiscal, el informe consolidado de los saldos contables y fiscales donde se consolidan y explican las diferencias que surjan entre la aplicación de los marcos técnicos normativos contables y las disposiciones del Estatuto Tributario, al igual, que el Decreto 1625 de 2016, en su artículo 1.7.1. numeral 1 y 2.

Haciendo énfasis en lo anterior, las disposiciones de la conciliación fiscal acerca a las entidades a disponer de la información organizada que posteriormente pueda presentar unas características de oportunidad, relevancia y representación fiel de cada una de las actividades desempeñadas de la compañía, atendiendo así lo establecido en el marco de las NIIF para PYMES entorno a la teneduría de los informes contables y fiscales.

De igual forma, los contribuyentes pueden gestionar el manejo del control de detalle para efectos de controlar las diferencias existentes posterior al proceso de reconocimiento y medición contable y fiscal de otro tipo de impuestos. Por su parte, en el Estatuto Tributario, en el Art. 772-1 se señala que:

Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad deberán llevar un sistema de control o conciliaciones de las diferencias que surjan entre la aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos contables y las disposiciones de este Estatuto.

El autor Salamanca (2018), señala de igual forma que:

Los contribuyentes deben tener presente que en el ejercicio contable se infiere que realizar la conciliación fiscal debe ser de obligatoriedad para no incurrir en irregularidad de la contabilidad; y así mismo determinar en cada período de cierre el ingreso, costo y gasto de algunas cuentas que se vean afectadas por estas diferencias. (p.28)

Ahora bien, siguiendo la linealidad de la problemática planteada, se procederá a realizar un análisis comparativo entre las normas contables y fiscales de acuerdo al marco conceptual de las NIIF para PYMES, en conformidad por lo planteado por Salamanca (2018) y Franco & Martínez (2013). Ver tabla 1.

Tabla 2. Elementos de los estados financieros entre normas fiscales y normas contables.

ELEMENTO	NORMAS TRIBUTARIAS	CONCEPTOS NIIF PARA PYMES
Ingreso	<p>Art. 26 ET. Los Ingresos son base de la renta líquida.</p> <p>Art. 28 ET. (...) los ingresos realizados fiscalmente son los ingresos devengados contablemente en el año o período gravable. Los ingresos de los numerales 1 a 10 de este artículo generan una diferencia fiscal y su reconocimiento se hará de acuerdo al ET.</p>	<p>Ingresos son los incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del período sobre el que se informa, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de los pasivos, que dan como resultado aumentos del patrimonio, distintos de las relacionados con las aportaciones de los propietarios. (párr. 2.23 a, sección 2)</p> <p>Los ingresos de actividades ordinarias surgen en el curso de las actividades ordinarias de una entidad y adoptan una gran variedad de nombres, tales como ventas, comisiones, intereses, dividendos, regalías y alquileres. (párr. 2.25 a, sección 2)</p>
Ganancias	<p>Art. 299 a 317 ET. Se consideran ingresos como ganancias ocasionales.</p> <p>1. Utilidad en la enajenación de activos fijos poseídos dos años o más.</p> <p>2. Las utilidades originadas en la liquidación de sociedades.</p>	<p>Ganancias son otras partidas que satisfacen la definición de ingresos pero que no son ingresos de actividades ordinarias. (párr. 2.25 b, sección 2)</p>

	<p>3. Las provenientes de herencias, legados y donaciones.</p> <p>4. Por loterías, premios, rifas, apuestas y similares.</p> <p>*. Ganancias ocasionales exentas.</p> <p>*. Ganancia ocasional neta.</p> <p>*. Tarifa del impuesto de ganancias ocasionales.</p>	
Costo	<p>Art. 59 ET. (...) los costos realizados fiscalmente son los costos devengados contablemente en el año o período gravable.</p> <p>El numeral 1, apartado a) hasta g) de este artículo generan una diferencia fiscal y su reconocimiento se hará de acuerdo al ET.</p>	

Gasto / Deducciones	<p>Art. 105 ET. Las deducciones realizadas fiscalmente son los gastos devengados contablemente en el año o período gravable. El numeral 1, apartado a) hasta f) de este artículo generan una diferencia fiscal y su reconocimiento se hará de acuerdo al ET. El numeral 2, apartado a) hasta e) de este artículo generan unas diferencias permanentes.</p> <p>La deducción comprende gastos operacionales de administración, gastos operacionales de ventas, deducción inversión en activos fijos, otras deducciones.</p>	<p>Gastos son los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del período sobre el que se informa, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el patrimonio, y distintos de los relacionados con las distribuciones realizadas a los propietarios. (párr. 2.23 b, sección 2)</p> <p>Los gastos: que surgen de la actividad ordinaria incluyen, por ejemplo, el costo de las ventas, los salarios y la depreciación. Usualmente, toman la forma de una salida o disminución del valor de los activos, tales como efectivo y equivalentes al efectivo, inventarios o propiedades, planta y equipo.</p> <p>Las pérdidas son otras partidas que cumplen la definición de gastos y que pueden surgir en el curso de las actividades ordinarias de la entidad. Si las pérdidas se reconocen en el estado del resultado integral. (párr. 2.26 ay b, sección 2)</p>
---------------------	---	---

Fuente: Tomado de Salamanca (2018).

Por otro lado, se analizó el aspecto tributario o fiscal, desde la óptica del autor Salazar (2013), el cual, afirma:

Aparte de los efectos financieros relacionados con los impuestos diferidos, el trabajo puso sobre el tapete un tema importante para la entidad. Durante el período analizado, la entidad no presentaba diferencias significativas entre sus prácticas de la contabilidad financiera y aquellas necesarias para preparar sus declaraciones tributarias. (p.409)

Por su parte, el cambio hacia la NIIF para PYME -de acuerdo con el autor anterior- genera un gran número de diferencias entre estas dos bases contables, que se traduce en:

- Vacíos de interpretación sobre partidas sobre las cuales no hay tratamientos tributarios definidos o cuando hay remisiones a las normas contables. El caso de los inventarios podría ser utilizado como ejemplo: los descuentos financieros o la distribución de costos indirectos de fabricación fijos no son regulados por las normas tributarias, con lo cual no es claro si es aceptable a efectos fiscales el nuevo tratamiento propuesto por la contabilidad financiera o si deberían tratarse como se han venido tratando hasta ahora.
- Mayor cantidad de trabajo al elaborar las declaraciones tributarias (ver anterior), debido a que los saldos de la contabilidad financiera en muchos casos no corresponden a los de la contabilidad tributaria. La principal partida en la que se evidenció esta situación fue en las propiedades, planta y equipo, debido a que se requirió hacer recálculos para todos los períodos presentados, por el ajuste que se realizó en el balance de apertura. A esta se suman las cuentas por cobrar y los activos intangibles y diferidos. Mohammad Firoz, A. Aziz Ansari y Kahkashan Akhtar (2011) habían

propuesto una conclusión similar con respecto a un estudio realizado en la industria bancaria en India.

- Separación entre la contabilidad financiera y tributaria: Como se ha mencionado anteriormente, estas normas plantean la separación de la contabilidad financiera y la contabilidad tributaria. Obviando el trabajo que esto requiere, esto puede anotarse como una ventaja del proceso, debido a que permite a la entidad mostrar de mejor manera su realidad financiera ante terceros y eliminar la influencia que han tenido las normas tributarias en la generación de reportes financieros.

En efecto, luego de lo abordado anteriormente, se evidenció que la empresa Inversiones y Construcciones FMJ S.A.S. no realizó el proceso de conciliación fiscal para los periodos de 2017 y 2018 que, de acuerdo a lo estipulado, no es obligatoriedad de la organización realizarla, pero, para efectos de control, era prioridad para disponer de información puntual de los movimientos o variaciones surgidas de un periodo a otro.

Sin embargo, en el análisis efectuado, la entidad atravesaba por un proceso de actualización contable y tributaria, esto, debido a la desorganización y quebrantos económico-financieros para los años descritos, siendo así, uno de los motivos principales por la que la empresa no efectuó la conciliación fiscal del impuesto de renta y complementarios para los periodos de 2017 y 2018.

Por tal motivo, en los estados financieros y demás informes emitidos por la entidad, no se refleja la realización de una conciliación fiscal, solo la discriminación de las obligaciones tributarias en los estados financieros (Ver anexos) y las declaraciones del impuesto de renta y complementarios realizadas por la entidad para los periodos de 2017 y 2018.

Ahora bien, en conversación con la gerencia encabezada por Pedro Marrugo Jiménez y la representante legal Gladis Esther Jiménez, manifestaban la preocupación por la no realización del proceso conciliatorio que, para efectos fiscales, le otorga a la entidad mayor información sobre la realidad tributaria por la cual están atravesando, presentando eficiencia en la generación de alertas tempranas producto de la actividad desempeñada.

Por tal motivo, su implementación -acerca de la realización de la conciliación fiscal- será desarrollado para la presentación de los informes financieros del periodo de 2020, lo cual, no puede hacerse de manera retroactiva por la entrada en vigencia de la actual (fecha concerniente a la realización del trabajo de grado) Ley de Crecimiento Económico. Sin embargo, cabe anotar que la entidad para los periodos de 2017 y 2018 presentó disminuciones en el pago del impuesto de renta y complementarios a pesar de la no realización de la conciliación fiscal. Ver figura 1 y 2.

Figura 1. Impuesto de renta y complementarios años 2017.

Anticipo renta para el año gravable siguiente	98	0
Anticipo sobretasa para el año gravable siguiente	99	0
Saldo a pagar por impuesto	100	3,429,000
Sanciones	101	0
Total saldo a pagar	102	3,429,000
Total saldo a favor	103	0
Valor impuesto exigible por obras por impuestos modalidad de pago 1	104	0
Valor total proyecto obras por impuestos modalidad de pago 2	105	0
i. No. Identificación signatario		107. DV

Fuente: Declaración de impuesto de renta año 2018.

Figura 2. Impuesto de renta y complementarios años 2018.

Anticipo renta para el año gravable siguiente	97	0
Saldo a pagar por impuesto	98	1,472,000
Sanciones	99	0
Total saldo a pagar	100	1,472,000
Total saldo a favor	101	0
Valor impuesto exigible por obras por impuestos modalidad de pago 1	102	0
Valor total proyecto obras por impuestos modalidad de pago 2	103	0

Fuente: Declaración de impuesto de renta año 2019.

Cabe anotar, que la importancia de practicar las bases contables y fiscales para la empresa Inversiones y Construcciones FMJ S.A.S es por la realización de sus actividades comerciales: Comercio al por mayor y menor, venta de materiales de construcción, madera y la asesoría hidráulica que, para efectos financieros, no se tiene la conciliación fiscal para determinar la incidencia de estas actividades en el pago del impuesto de renta y complementarios.

7.2. Evaluar el impacto financiero del impuesto de renta y complementarios en la empresa Inversiones y Construcciones FMJ S.A.S para los periodos de 2017 y 2018.

La evaluación del impacto financiero del impuesto de renta y complementarios en la empresa Inversiones y Construcciones FMJ S.A.S se emplea un acrónimo de INCOFMJ S.A.S, se abordará mediante los informes financieros emitidos por la entidad, analizando los rubros empleados para el impuesto de renta y complementarios para los periodos de 2017 y 2018.

De igual forma, se empleará un estudio detallado de los rubros mencionados con anterioridad con relación a los estados financieros emitidos por Inversiones y Construcciones FMJ S.A.S en los años de 2017 y 2018, evaluando dichas cifras mediante recursos gráficos, financieros y demás herramientas que permitan observar si las variaciones fueron positivas o negativas para la entidad, evidenciado si INCOFMJ S.A.S obtuvo beneficios correspondientes en los periodos mencionados con anterioridad para posteriormente efectuar el cálculo de la tasa efectiva de tributación del impuesto de renta y complementarios de la entidad.

Con base a lo anterior, los rubros que se tomarán para analizar el impacto financiero de la Inversiones y Construcciones FMJ S.A.S hacen parte de la clasificación aportada mediante el formulario de la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio para personas jurídicas asimiladas y personas naturales y asimiladas no residentes y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes, emitido por la dirección administrativa y de aduanas nacionales DIAN. Ver tabla 3.

Tabla 3. Patrimonio declarado en el impuesto de renta periodos 2017 y 2018.

Rubro	2017	2018
Efectivo y equivalente al efectivo	\$ 2.939.000	\$ 2.856.000
Inversiones e instrumentos financieros derivados	\$ 1.847.000	\$ 112.563.000
Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar	\$ 63.496.000	\$ 211.578.000
Inventarios	\$ 213.681.000	\$ 211.578.000
Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV	\$ 683.815.000	\$ 667.397.000
PATRIMONIO BRUTO TOTAL	\$ 965.778.000	\$ 994.394.000

Pasivos	\$ 450.794.000	\$ 466.395.000
PATRIMONIO LIQUIDO TOTAL	\$ 514.984.000	\$ 527.999.000

Fuente: Declaración de impuesto de renta año 2017 y 2018.

Haciendo énfasis en lo anterior, las variaciones anteriores se presentan mediante un análisis gráfico lineal para ver la influencia de los hechos económicos en consonancia con los años de 2017 y 2018. Ver figura 3.

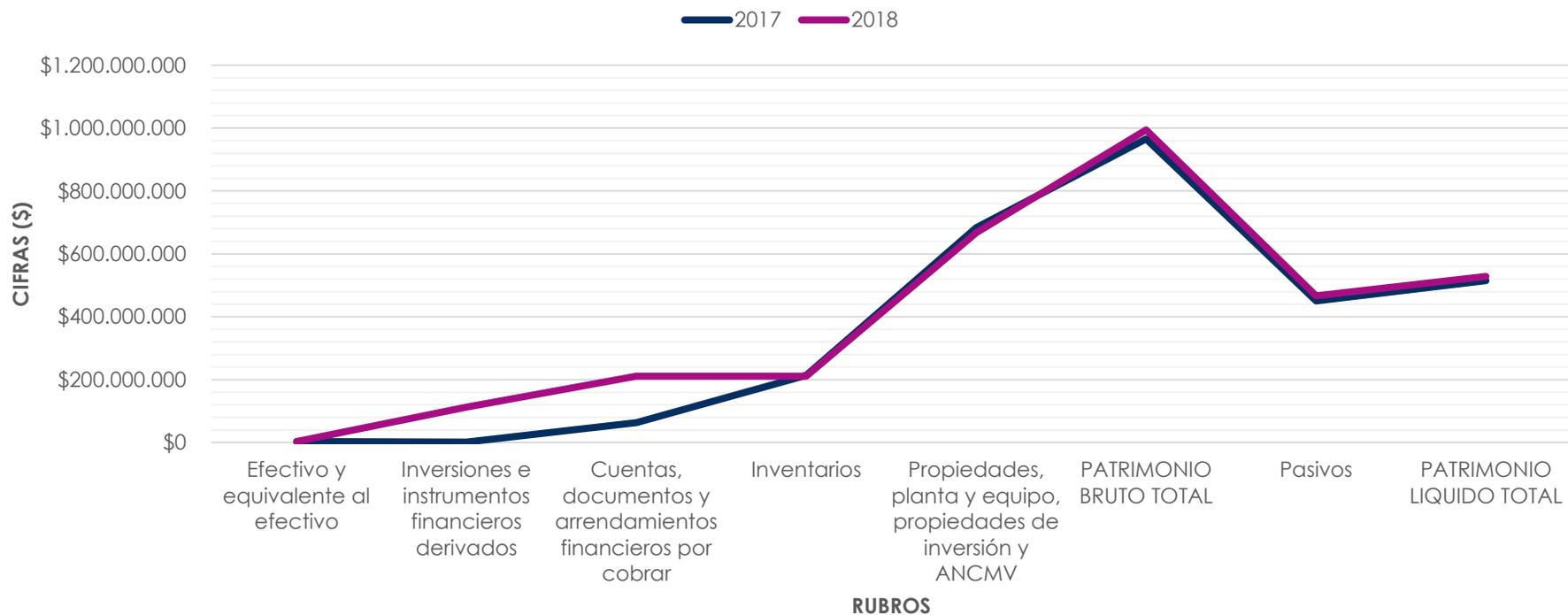


Figura 3. Variaciones del patrimonio declarado en el impuesto de renta periodos 2017 y 2018.

Fuente: Elaboración propia.

Con base a la figura 3, se evidenció que la entidad obtuvo un efectivo y equivalente de efectivo menor en el año de 2018, el cual, presentó una variación desfavorable de \$ 83.000. Lo anterior, fue uno de los rubros a tener en cuenta en los análisis financieros de la entidad que, para efectos organizacionales, no estuvo representado por la obtención de beneficios económicos, cuya principal falencia, es atribuida por el aumento de las cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar, el cual, aumentó en \$ 148.082.000.

Lo anterior, permitió evaluar que el impacto financiero de la entidad en la generación de efectivo estuvo disminuida dada la incapacidad de realizar un proceso de cobro de la cartera que tenían en el año 2018. Por otro lado, las inversiones e instrumentos financieros derivados aumentaron en \$ 110.716.000, lo cual, representa un beneficio económico-financiero para Inversiones y Construcciones FMJ S.A.S. para el periodo fiscal del año netamente siguiente.

Sin embargo, los inventarios y las propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV presentaron disminuciones respectivas de \$ 2.103.000 y \$ 16.418.000. Para tal efecto, la empresa INCOFMJ S.A.S. obtuvo un impacto financiero negativo en la generación de efectivo, en el cual, se brindó prioridad a la comercialización de la mercancía a clientes bajo la modalidad de crédito para pago en un periodo corriente inferior de un (1) año, lo cual, no aporta beneficios líquidos para el año 2018. Las variaciones anteriores, se mostrarán en la siguiente figura.

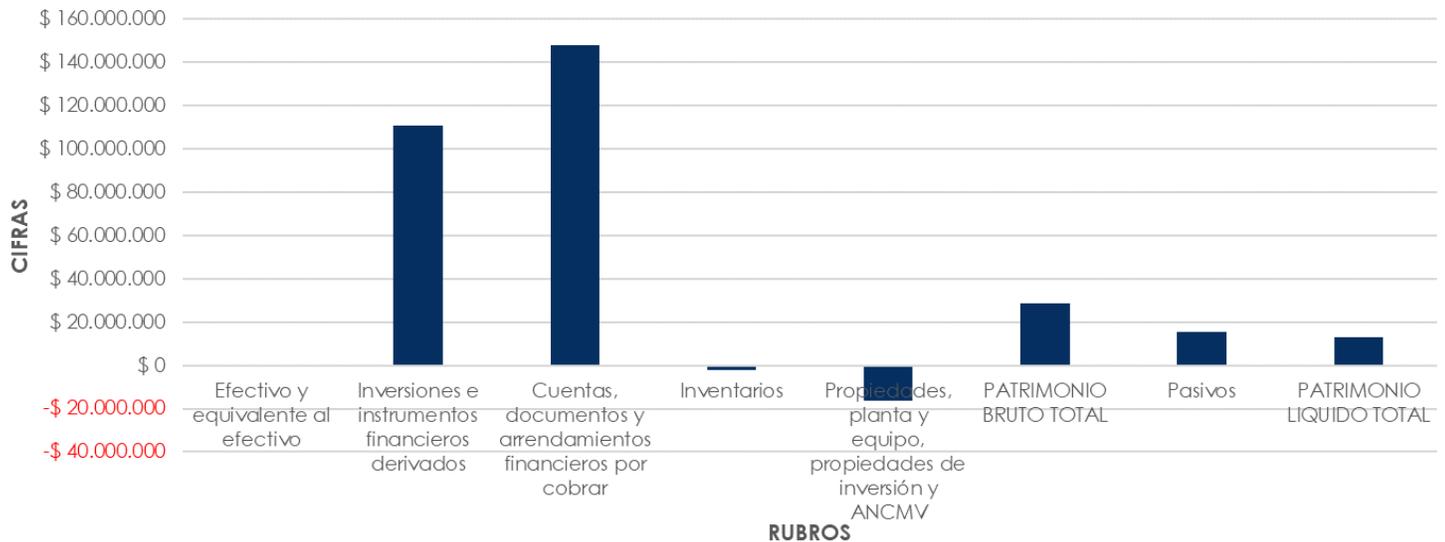


Figura 4. Variaciones del patrimonio periodo de 2017 y 2018.

Fuente: Declaración de impuesto de renta año 2017 y 2018.

Por otro lado, en materia de ingresos, la entidad obtuvo las siguientes cifras para los años de 2017 y 2018. Ver tabla 4.

Tabla 4. Ingresos declarados en el impuesto de renta periodos 2017 y 2018.

Rubro	2017	2018
INGRESOS BRUTOS Y NETOS TOTALES	\$ 434.433.000	\$ 308.774.000

Fuente: Declaración de impuesto de renta año 2017 y 2018.

En efecto, la tendencia de los ingresos brutos y netos de Inversiones y Construcciones FMJ S.A.S disminuyó en una cifra representativa de \$ 125.659.000; la tendencia de la disminución de los beneficios económicos financieros de la entidad es un problema que se arraiga desde el rubro de Patrimonio, donde la generación de efectivo es una de las problemáticas de mayor trascendencia en la empresa.

A razón de esto, la entidad debe gestionar los procesos pertinentes de evaluación operativa, administrativa, comercial, económica y financiera que le permitan esclarecer la tendencia negativa en la generación de los ingresos que fortalecerán su estructura organizacional para posteriormente generar los beneficios esperados producto de su actividad. La siguiente figura muestra la variación de los ingresos.

Figura 4. Variaciones de los ingresos en los periodos de 2017 y 2018.



Fuente: Elaboración propia.

Adicional, en el rubro de costos y deducciones, la empresa Inversiones y Construcciones FMJ S.A.S informó lo siguiente en la declaración del impuesto de renta y complementarios para los periodos de 2017 y 2018. Ver tabla 5.

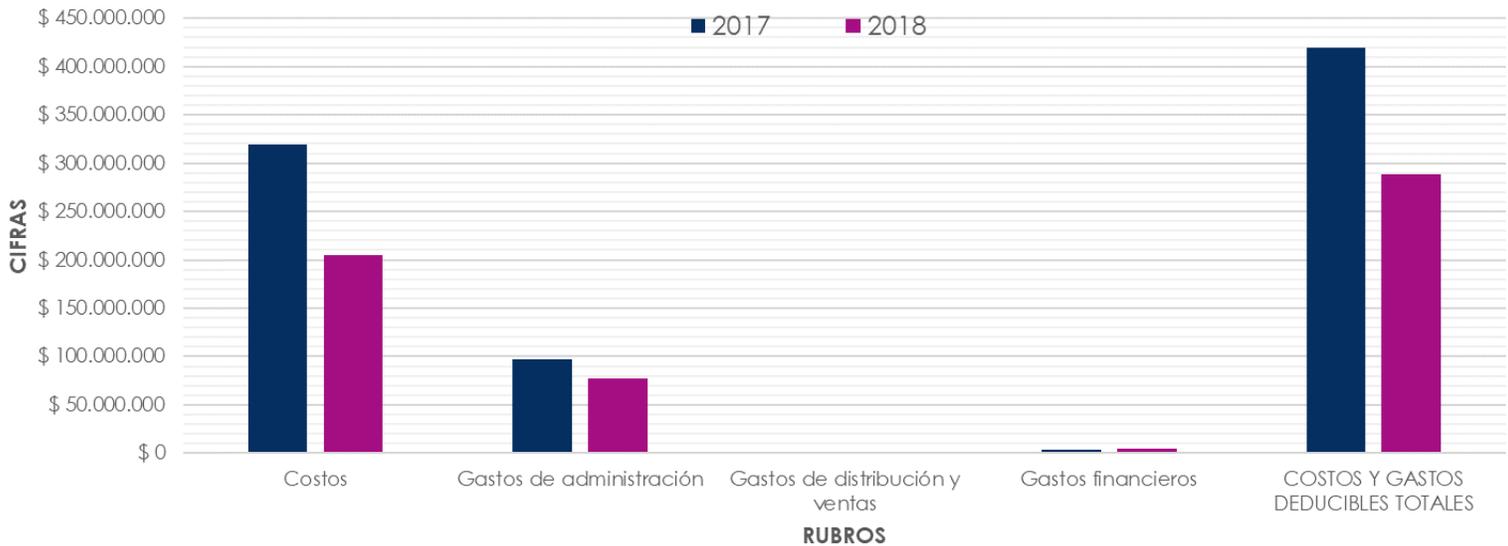
Tabla 5. Costos y deducciones declarados en el impuesto de renta periodos 2017 y 2018.

Rubro	2017	2018
Costos	\$ 319.012.000	\$ 205.350.000
Gastos de administración	\$ 97.573.000	\$ 77.438.000
Gastos de distribución y ventas	\$ 0	\$ 1.250.000
Gastos financieros	\$ 3.298.000	\$ 4.651.000
COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES TOTALES	\$ 419.883.000	\$ 288.689.000

Fuente: Declaración de impuesto de renta año 2017 y 2018.

En los costos y deducciones declarados en el impuesto de renta y complementarios para los periodos de 2017 y 2018 se presentó una disminución favorable de \$ 131.194.000, lo cual, es positivo para el ejercicio económico financiero de la entidad, presentado así, una disminución considerable que tributa el pago de un menor valor en la entidad. Las variaciones de los costos y deducciones se muestran a continuación.

Figura 5. Variaciones de los costos y deducciones en los periodos de 2017 y 2018.



Fuente: Elaboración propia.

Ahora bien, a pesar de que la baja generación de efectivo por parte de la entidad para el periodo de 2018, lo cual, no trajo consigo la obtención de mayores beneficios económicos, si le benefició en el pago de un menor valor del impuesto de renta (Ver figuras 1 y 2), para lo cual, la entidad si generó un ahorro fiscal.

En concordancia con lo anterior, la entidad obtuvo un beneficio fiscal en el pago de un menor valor del impuesto de renta y complementario, sin embargo, el impacto financiero evaluado de la empresa Inversiones y Construcciones FMJ S.A.S la ubican en un escenario desfavorable, dada las disminuciones presentadas con una cifra cuya materialidad va en aumento que, en un momento determinado, podría influenciar de tal forma que la empresa pueda recaer en una posible iliquidez.

A su vez, los estados financieros de la entidad (Ver anexos), presentan la generación de utilidades en el año 2017, lo cual, no había ocurrido en el periodo de 2018, siendo así, un

principio de favorabilidad en la obtención de beneficios, pero con un quebranto en la generación de flujo de efectivo y de rotación de cartera de acuerdo a los rubros analizados con anterioridad.

Por otro lado, al evaluar el impacto financiero de la empresa Inversiones y Construcciones FMJ S.A.S., se procederá a determinar la influencia financiera del impuesto de renta y complementarios mediante el cálculo de la tasa efectiva de tributación que, para tal efecto, se utilizará la siguiente formula:

$$TET = \frac{IRL}{UCAI}$$

Donde:

- **TET:** Tasa efectiva de tributación.
- **IRL:** Impuesto sobre la renta líquida gravable.
- **UCAI:** Utilidad contable antes de impuesto.

En conformidad con las cifras proporcionadas por los estados financieros de la empresa Inversiones y Construcciones FMJ S.A.S se presenta la siguiente información para calcular la tasa efectiva de tributación. Ver tabla 6.

Figura 6. Información de los estados financieros de INCOFMJ S.A.S para el cálculo de la tasa efectiva de tributación.

RUBROS	2017	2018
Impuesto sobre la renta líquida gravable	\$ 5.992.000	\$ 7.030.000
Utilidad contable antes de impuesto	\$ 19.608.138	\$ 13.581.683

Fuente: Elaboración propia

En efecto, la empresa Inversiones y Construcciones FMJ S.A.S. para los periodos de 2017 y 2018 presentaron un impuesto sobre la renta liquida gravable de \$ 5.992.000 y \$ 7.030.000 respectivamente, mientras, que los estados financieros para los años mencionados con anterioridad reflejan cifras de \$ 19.608.138 y \$ 13.581.683 respectivamente. Ahora bien, se procederá a calcular la tasa efectiva de tributación para los periodos anteriores, los resultados se muestran a continuación.

$$TET\ 2017 = \frac{IRL}{UCAI} = \frac{5.992.000}{19.608.138} \times 100 = 30.5\%$$

$$TET\ 2018 = \frac{IRL}{UCAI} = \frac{7.030.000}{13.581.683} \times 100 = 51.7\%$$

Ahora bien, para efectos de análisis, se comparará la tarifa del impuesto de renta y complementario establecidos legalmente para los años de 2017 y 2018, los cuales están ubicados respectivamente entre el 34% y 33%. Sin embargo, la comparación de la tarifa general y la tasa efectiva de tributación se muestra a continuación:

Tabla 7. Tarifa general en comparación con la TET.

CONCEPTO	TARIFA GENERAL	TET
Año 2017	34%	31%
Año 2018	33%	52%

Fuente: Elaboración propia

En el año 2017, se obtuvo una tasa efectiva de tributación denominada TET del 31%, cuyo porcentaje estuvo por debajo de la tarifa general del 34% establecidas por el gobierno nacional en la Ley 1819 de 2016. Con esto, se evidenció que la empresa se acogió a una serie de

beneficios tributarios y de deducciones que hicieron posible la disminución gradual en el pago de dicho impuesto.

Cabe señalar que, en el proceso de análisis, la gestión administrativa por parte de la empresa y del departamento contable, serán vitales para efectos de establecer los mecanismos pertinentes que permitan direccionar la operacionalización de Inversiones y Construcciones FMJ S.A.S. de acuerdo con el impuesto de renta y complementarios.

En efecto, en el año 2017 la empresa obtuvo de gastos que en materia tributaria para el impuesto de renta y complementarios, pudieron descontarse, esto, sujeto al artículo 107 del estatuto tributario, el cual, establece: “son considerados deducibles los gastos realizados durante un determinado año gravable en el desarrollo de la actividad productora de renta, siempre y cuando estos tengan relación de causalidad con la misma”.

Dentro de las actividades anteriores, se destacan los gastos de personal (rubro con mayor porcentaje en el estado de resultado, ver anexos), cuya gestión, permitió que los empleados mostrarán las plantillas de pagos de la seguridad social también denominada PILA para efectos de ser un deducible en el pago del impuesto, incluyendo, la formalidad en la compra de papelería, contratación de mano de obra para mantenimientos, adecuaciones, reparaciones y en materia de personal, asesorías legales y representantes de servicios para disminuir gradualmente el impuesto a pagar para el año 2017.

Con base a esto, se denota que la empresa al disponer de una organización en materia de su operacionalización y gestiones administrativas, pudo deducirse unos gastos amparados por los estamentos legales para obtener una menor proporción en el porcentaje calculado en la TET de 2017, estando tres puntos por debajo de la tarifa general establecida del 34%.

Sin embargo, en el cálculo de la tasa efectiva de tributación TET del año 2018, se evidenció un aumento abrupto, obteniendo un porcentaje electivo del 52% en comparación la tarifa general para el año en cuestión, establecida en un 33%. Para el año 2018, la empresa no gestionó correctamente las labores administrativas iguales o mejores implementadas en el año 2017 que les permitiera seguir en la misma línea de disminuir el impuesto de renta con las deducciones efectuadas.

Lo anterior, obedece a que la empresa, debido a un proceso de reorganización, contrató a empleados bajo la modalidad de servicios temporales, los cuales, iban por horas para hacer labores específicas acorde a las necesidades planteadas en un momento determinado, teniendo como principal punto de inflexión la no tenencia de un gasto deducible en materia del pago de las seguridades sociales para descontar dicho valor operacional en el impuesto de renta y complementarios.

Por otro lado, la empresa no tiene una tasa de impuestos del 33% estipulada en la normatividad vigente, por un proceso resultante de la no tenencia de un ordenamiento que le permita establecer sus actividades, el hecho de disponer de deducciones pertinentes para obtener un beneficio fiscal acorde a su actividad. A su vez, se evidenció informalidad, debido a que no se cumplía con los deberes formales de expedir y solicitar factura, y al comprar y contratar mano de obra no se hacía dentro de la normatividad vigente que le permitiera acogerse a ese beneficio y disminuir gradualmente el pago del impuesto.

Haciendo énfasis en lo anterior, este proceso se denota parcialmente en la reducción de los gastos deducibles de la entidad en comparación del periodo de 2017 y 2018, donde presentan una variación desfavorable del 21% ver anexos, estados financieros de la empresa, que, denotando lo

establecido por el Art. 107 del estatuto tributario, no es procedente deducirse más de lo legalmente establecido, por tanto, la empresa al no tener un ordenamiento fiscal y administrativo, obtuvo un aumento en la contribución en el impuesto de renta y complementarios.

8. CONCLUSIONES

8.1. Identificar los requerimientos normativos en las diferencias fiscales y contables que se han presentado en el impuesto de renta y complementarios para los periodos de 2017 y 2018.

Las diferencias entre las bases contables y fiscales reflejan un proceso de interacción constante de la empresa Inversiones y Construcciones FMJ S.A.S respecto a la adopción de las NIIF para PYMES, la cual, faculta la inherencia y adopción de estándares de calidad para la estructura organizacional de la empresa en su proceso de operacionalización y puesta en marcha.

Ahora bien, entre los cambios más relevantes se obtuvieron los siguientes:

- **Base contable:** La IASB y Salamanca (2018) señalan que los efectos de las transacciones y demás sucesos se reconocen cuando ocurren (y no cuando se recibe o paga dinero o su equivalente) y registran en los libros contables y se informa sobre ellos en los estados financieros de los períodos con los cuales se relacionan.
- **Base fiscal:** La IASB y Salamanca (2018) afirman que la base fiscal de un activo es el importe que será deducible de los beneficios económicos que, para efectos fiscales, obtenga la entidad en el futuro, cuando recupere el importe en libros de dicho activo.

Si tales beneficios económicos no tributan, la base fiscal del activo será igual a su importe en libros.

Sin embargo, siguiendo el ordenamiento de las bases contables y fiscales se registran mediante el Decreto 1625 de 2016, en su artículo 1.7.1, la empresa para los periodos de 2017 y 2018 no realizó la conciliación fiscal correspondiente que, para tal efecto, no brinda la información necesaria para que la administración evalúe la actividad tributaria desempeñada para posteriormente tomar decisiones acertadas sobre el curso de las actividades desempeñadas por el ente económico.

8.2. Evaluar el impacto financiero del impuesto de renta y complementarios en la empresa Inversiones y Construcciones FMJ S.A.S para los periodos de 2017 y 2018.

El impacto financiero evidenciado en la empresa Inversiones y Construcciones FMJ S.A.S. para los años de 2017 y 2018, constata que la empresa posee debilidades en la generación del flujo de efectivo necesario y de las estrategias pertinentes para el cobro de la cartera a clientes, erradicando posibles antigüedades y deterioros que puedan afectar negativamente a la entidad.

A su vez, la empresa generó un beneficio fiscal en el pago de una menor cuantía producto de las disminuciones del patrimonio y los ingresos reportados por la entidad en la declaración del impuesto de renta y complementarios, lo cual, va en dirección contraria a los fines de la entidad que, mediante la generación de mayores beneficios encuentre las exenciones y beneficios tributarios que puedan contribuir al pago de un impuesto menor sin necesidad de alterar el curso normal de las operaciones realizadas.

En el año 2017 la empresa obtuvo de gastos que en materia tributaria para el impuesto de renta y complementarios, pudieron descontarse, esto, sujeto al artículo 107 del estatuto tributario,

el cual, establece: “son considerados deducibles los gastos realizados durante un determinado año gravable en el desarrollo de la actividad productora de renta, siempre y cuando estos tengan relación de causalidad con la misma”.

Dentro de las actividades anteriores, se destacan los gastos de personal (rubro con mayor porcentaje en el estado de resultado, ver anexos), cuya gestión, permitió que los empleados mostrarán las plantillas de pagos de la seguridad social también denominada PILA para efectos de ser un deducible en el pago del impuesto, incluyendo, la formalidad en la compra de papelería, contratación de mano de obra para mantenimientos, adecuaciones, reparaciones y en materia de personal, asesorías legales y representantes de servicios para disminuir gradualmente el impuesto a pagar para el año 2017.

Sin embargo, en el cálculo de la tasa efectiva de tributación TET del año 2018, se evidenció un aumento abrupto, obteniendo un porcentaje electivo del 52% en comparación la tarifa general para el año en cuestión, establecida en un 33%. Para el año 2018, la empresa no gestionó correctamente las labores administrativas iguales o mejores implementadas en el año 2017 que les permitiera seguir en la misma línea de disminuir el impuesto de renta con las deducciones efectuadas.

Esto, obedece a que la empresa, debido a un proceso de reorganización, contrató a empleados bajo la modalidad de servicios temporales, los cuales, iban por horas para hacer labores específicas acorde a las necesidades planteadas en un momento determinado, teniendo como principal punto de inflexión la no tenencia de un gasto deducible en materia del pago de las seguridades sociales para descontar dicho valor operacional en el impuesto de renta y complementarios.

A su vez, este proceso se denota parcialmente en la reducción de los gastos deducibles de la entidad en comparación del periodo de 2017 y 2018, donde presentan una variación desfavorable del 21% ver anexos, estados financieros de la empresa, que, denotando lo establecido por el Art. 107 del estatuto tributario, no es procedente deducirse más de lo legalmente establecido, por tanto, la empresa al no tener un ordenamiento fiscal y administrativo, obtuvo un aumento en la contribución en el impuesto de renta y complementarios.

9. RECOMENDACIONES.

Al finalizar la presente investigación que tuvo como objetivo el análisis de la tasa efectiva de tributación del impuesto de renta y complementarios de la empresa Inversiones y Construcciones FMJ S.A.S para los años de 2017 y 2018, se establecieron parámetros fundamentales que nos permitió, como grupo, generar las siguientes recomendaciones:

- En el proceso de recolección, análisis e interpretación de la información financiera y fiscal de la empresa, se denotó una mala gestión administrativa y contable que le permitiera a esta poder mantener un estándar de calidad en la estipulación de los mecanismos tributarios que le pueden aportar mayores beneficios económicos mediante la modalidad de ahorro fiscal.
- La empresa debe realizar las gestiones correspondientes para que no contribuya por un valor superior al establecido en la tarifa general del impuesto de renta y complementarios, tomando como punto de partida, qué gastos puede deducirse, crear una formalidad en la compra mediante la factura legal, realizar un proceso de indicadores para indagar analizando su actividad que deducciones se pueden practicar.
- Generar conciliaciones fiscales que le permita al departamento contable y administrativo evaluar las variaciones de periodos anteriores para enmendar la contribución con puntos superiores a los periodos anteriores para efectos de generar beneficios económicos en su actividad.

10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Concha, T., Ramírez, J. C., & Olga, L. A. (2017). Tributación en Colombia: reformas, evasión y equidad. *Estudios y perspectivas*, No. 35. ISSN 1684-9477, 1-53.
- Cuaspa, C. L. (2013). *Normas internacionales de información financiera convergencia a Colombia y aplicación a empresas de Salud*. Bogotá D.C.: Universidad Nacional de Colombia.
- Firoz, M., Asanri, A. A., & Akhtar, K. (2011). IFRS - Impact on Indian Banking Industry. *International Journal of Business and Management*, 6 (3), 277-283.
- Garcia, M., & Garcia, T. L. (2018). Las reformas tributarias del milenio y su relación con los ingresos tributarios y la pobreza. *IUSTA*, n.º 49, ISSN: 1900-0448, 71-89.
- Gómez, A., & Hoyos, G. (2016). Reformas tributarias en Colombia y su afectación al ciudadano promedio frente a la posible puesta a declarar renta de acuerdo al último proyecto de reforma de 2016. *Fundación Universitaria Los Libertadores*, 1-19.
- Gómez, H. J., & Steiner, R. (2015). La reforma tributaria y su impacto sobre la tasa efectiva de tributación de las firmas en Colombia. *Conyuntura Económica: Investigación económica y social Vol. XLV No.1*, 13-44.
- Gómez, H., & Steiner, R. (2015). La Reforma Tributaria y su impacto sobre la Tasa Efectiva de Tributación de las firmas en Colombia. *COYUNTURA ECONÓMICA: INVESTIGACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL Volumen XLV / No. 1*, 13-44.
- Mora, A. F. (2015). Veinticinco años de crisis fiscal en Colombia (1990-2014). Acumulación, confianza y legitimidad en el orden neoliberal. *Scielo.*, 66-99.

- Peña, K., & Sánchez, C. (2018). Análisis de la reforma tributaria del año 2016 en Colombia: posibles efectos económicos sobre las pymes del sector textil en Bogotá. *Universidad de La Salle*, 1-56.
- Pinillos, J. A. (2019). Elementos de la obligación tributaria sustancial del gravamen a los movimientos financieros en Colombia. *Revista Espacios*, Vol. 40 No. 42, 9.
- Rendón, J. C., Sánchez, O., & Vallejo, D. A. (2012). *Planeación tributaria en impuesto de renta para una empresa dedicada a la prestación de servicios de intermediación financiera*. Medellín: Universidad de Medellín.
- Ruíz, R. F., & Martínez, L. F. (2013). *Contabilidad tributaria: un enfoque de amornización*. Bogotá D.C: Nueva Legislación Ltda.
- Salamanca, F. (2018). *Análisis tributario desde la NIIF para pymes en el contexto conciliatorio contable y fiscal*. Bogotá D.C.: Universidad de la Salle.
- Salazar, É. E. (2013). Efectos de la implementación de la NIIF para las PYMES en una mediana empresa ubicada en la ciudad de Bogotá. *cuad. contab. / bogotá, colombia*, 14 (35), 395-414.
- Sampieri, R., Baptista, M. D., & Collado, C. F. (2014). *Metodología de la Investigación*, 6ta Edición. México D.F: McGRAW-HILL / Interamericana Editor, S.A. DE C.V.
- Tanzi, V., & Zee, H. (2001). *La política tributaria en los países en desarrollo*. Washington D.C: Fondo monetario internacional.
- Villasmil, M. (2017). La planificación tributaria: Herramienta legítima del contribuyente en la gestión empresarial. *Dictamen Libre*, edición No. 20. ISSN 0124-0099, 121-128.

11. ANEXOS

11.1. Estados financieros de INCOFMJ S.A.S para los años de 2017 y 2018.



INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES FMJ S.A.S.

NIT.: 800.087.345-1

ESTADO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO

AL CORTE DE: 31 de Diciembre de 2018 - 2017

Cifras Expresadas en pesos colombianos (COP)

DESCRIPCIÓN	PERIODOS		VARIACIONES	
	31/12/2018	31/12/2017	ABSOLUTA	RELATIVA
ACTIVOS				
ACTIVOS CORRIENTES				
Caja	\$ 1.691.138	\$ 1.946.403	-\$ 255.266	-13%
Bancos	\$ 1.154.173	\$ 412.219	\$ 741.954	180%
Cuentas de Ahorro	\$ 10.707	\$ 1.526.332	-\$ 1.515.625	-99%
Inversiones	\$ -	\$ 1.847.000	-\$ 1.847.000	-100%
Clientes nacionales	\$ 42.898.060	\$ 30.878.754	\$ 12.019.306	39%
Anticipo y Avance	\$ 60.403.395	\$ 10.420.000	\$ 49.983.395	480%
Anticipo de Impts, Cont y/o saldos a favor	\$ 8.992.912	\$ 4.534.000	\$ 4.458.912	98%
Deudores varios	\$ 268.500	\$ 17.663.399	-\$ 17.394.899	-98%
Mercancia no fabricada por la Empresa	\$ 211.577.433	\$ 213.681.000	-\$ 2.103.567	-1%
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	\$ 326.996.317	\$ 282.909.107	\$ 44.087.209	16%
ACTIVO NO CORRIENTE				
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO				
Terreno	\$ 190.688.385	\$ 190.688.385	\$ -	0%
Construcciones y edificaciones	\$ 711.093.370	\$ 702.967.905	\$ 8.125.465	1%
Maquinaria y equipos	\$ 38.003.982	\$ 38.003.982	\$ -	0%
Equipos de Oficina	\$ -	\$ 8.125.465	-\$ 8.125.465	-100%
Flota y equipos de transportes	\$ 45.029.760	\$ 45.029.760	\$ -	0%
Equipo de computo y comunicaciones	\$ 59.000.000	\$ 59.000.000	\$ -	0%
Depreciación acumulada	-\$ 376.418.433	-\$ 360.000.000	\$ 16.418.433	5%
TOTAL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	\$ 667.397.064	\$ 683.815.497	-\$ 16.418.433	-2%
TOTAL ACTIVO	\$ 994.393.381	\$ 966.724.604	\$ 27.668.776	3%
PASIVOS				
PASIVO CORRIENTE				
Proveedores nacionales	\$ 117.801.498	\$ 100.457.873	\$ 17.343.625	17%
Retención en la fuente por pagar	\$ 293.000	\$ 3.403.404	-\$ 3.110.404	-91%
Impuesto de Industria y Comercio	\$ 298.000	\$ -	\$ 298.000	100%
Retenciones y aportes de nomina	\$ 233.074	\$ 361.541	-\$ 128.467	-36%
Obligaciones laborales	\$ -	\$ 1.290.060	-\$ 1.290.060	-100%
Anticipos y avances	\$ 57.890.425	\$ 64.746.890	-\$ 6.856.465	-11%
TOTAL PASIVO CORRIENTE	\$ 176.515.997	\$ 170.259.768	\$ 6.256.229	4%
PASIVOS NO CORRIENTES				
Dedudas con socios	\$ 289.884.046	\$ 281.480.636	\$ 8.403.410	3%
TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES	\$ 289.884.046	\$ 281.480.636	\$ 8.403.410	3%
TOTAL PASIVOS	\$ 466.400.043	\$ 451.740.404	\$ 14.659.639	3%
PATRIMONIO				
Capital	\$ 15.000.000	\$ 15.000.000	\$ -	0%
Superavit de Capital	\$ 442.821.601	\$ 442.821.601	\$ -	0%
Reserva Legal	\$ 3.365.000	\$ 3.365.000	\$ -	0%
Resultado del ejercicio	\$ 13.009.138	\$ 13.581.683	-\$ 572.545	-4%
Resultado de ejercicios anteriores	\$ 53.797.599	\$ 40.215.916	\$ 13.581.683	34%
TOTAL PATRIMONIO	\$ 527.993.338	\$ 514.984.200	\$ 13.009.138	3%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 994.393.381	\$ 966.724.604	\$ 27.668.777	3%



INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES FMJ S.A.S.

NIT.: 800.087.345-1

ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO
AL CORTE DE: 31 de Diciembre de 2018 - 2017
Cifras Expresadas en pesos colombianos (COP)

DESCRIPCIÓN	PERIODOS		VARIACIONES	
	31/12/2018	31/12/2017	ABSOLUTA	RELATIVA
INGRESOS OPERACIONALES				
Comercio al por mayor y menor	\$ 308.774.183	\$ 434.432.673	-\$ 125.658.490	-29%
TOTAL INGRESOS OPERACIONALES	\$ 308.774.183	\$ 434.432.673	-\$ 125.658.490	-29%
COSTO DE VENTAS				
Comercio al por mayor y menor	\$ 205.350.000	\$ 319.012.000	-\$ 113.662.000	-36%
TOTAL COSTOS DE VENTA	\$ 205.350.000	\$ 319.012.000	-\$ 113.662.000	-36%
UTILIDAD BRUTA	\$ 103.424.183	\$ 115.420.673	-\$ 11.996.490	-10%
GASTOS OPERACIONALES DE ADMINISTRACIÓN				
De personal	\$ 21.983.878	\$ 45.675.436	-\$ 23.691.558	-52%
Honorarios	\$ 3.988.000	\$ -	\$ 3.988.000	100%
Impuestos	\$ 1.500.000	\$ 3.384.000	-\$ 1.884.000	-56%
Seguros	\$ 169.750	\$ -	\$ 169.750	100%
Servicios	\$ 34.293.887	\$ 25.102.013	\$ 9.191.874	37%
Legales	\$ 25.100	\$ 1.535.204	-\$ 1.510.104	-98%
Mantenimiento y reparaciones	\$ 7.461.592	\$ 8.606.174	-\$ 1.144.582	-13%
Adecuación e Instalación	\$ 74.404	\$ -	\$ 74.404	100%
Diversos	\$ 7.941.688	\$ 13.270.390	-\$ 5.328.702	-40%
TOTAL GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 77.438.299	\$ 97.573.217	-\$ 20.134.918	-21%
DE VENTAS				
Impuestos	\$ 988.000	\$ -	\$ 988.000	100%
Servicios	\$ 257.750	\$ -	\$ 257.750	100%
Diversos	\$ 4.000	\$ -	\$ 4.000	100%
TOTAL GASTOS DE VENTA	\$ 1.249.750	\$ -	\$ 1.249.750	100%
TOTAL GASTOS OPERACIONALES	\$ 78.688.049	\$ -	\$ 78.688.049	100%
UTILIDAD OPERACIONAL	\$ 24.736.134	\$ 17.847.456	\$ 6.888.678	39%
GASTOS NO OPERACIONALES				
Financieros	\$ 3.091.665	\$ 4.255.773	-\$ 1.164.108	-27%
Diversos	\$ 2.036.331	\$ 10.000	\$ 2.026.331	20263%
TOTAL GASTOS NO OPERACIONALES	\$ 5.127.996	\$ 4.265.773	\$ 862.223	20%
UTILIDAD AII (UAI)	\$ 19.608.138	\$ 13.581.683	\$ 6.026.455	44%
PROVISIÓN IMPUESTO DE RENTA	-\$ 6.599.000	\$ -	-\$ 6.599.000	0%
UTILIDAD DEL EJERCICIO	\$ 13.009.138	\$ -	\$ 13.009.138	0%

11.2. Cámara de comercio de Inversiones y Construcciones FMJ S.A.S.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado generado a través de la plataforma virtual
Lugar y fecha: Cartagena, 2019/04/05 Hora: 15:40
Número de radicado: 0006081105 - CSALGADO Página: 1



Código de verificación: Y1ismTkklCLcudly Copia: 1 de 1

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES FMJ S.A.S.
IDENTIFICACION	N 800087345-1
MATRICULA NUMERO	09-062377-12 de Febrero 22 de 1990
ACTIVOS	\$965,778,201
CORREO ELECTRONICO	contabilidad@incofmj.com gerencia@incofmj.com

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Abril 05 de 2019

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

4663: Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción

4290: Construcción de otras obras de ingeniería civil

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

DIAGONAL 30 # 56a-84, BARRIO CEBALLOS. CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

contabilidad@incofmj.com

Página: 1 de 4

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado generado a través de la plataforma virtual
Lugar y fecha: Cartagena, 2019/04/05 Hora: 15:40
Número de radicado: 0006081105 - CSALGADO Página: 2
Código de verificación: YimwTkkkCLcvdly Copia: 1 de 1
gerencia@incofmj.com

CERTIFICA
ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

NOMBRE	MADERAS Y MATERIALES.
DIRECCIÓN	Establecimiento-Principal
CIUDAD	DIAG. 30 No. 56 A - 84 ANTIGUA ENTRADA A MAMONAL, CEBALLOS
MATRÍCULA NUMERO	CARTAGENA
RENOVACIÓN MATRÍCULA	09-099288-02 de Abril 06 de 1994
ACTIVOS	Abril 05 de 2019
CORREO ELECTRONICO	\$949,828,201 construccionesfmj@gmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción

4663: Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción

Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción

1630: Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción

CERTIFICA

NOMBRE	ASESORIAS HIDRAULICAS Y AMBIENTALES DEL CARIBE AHA
DIRECCIÓN	Establecimiento-Principal
CIUDAD	Diagonal 30 56 A 84 Of 201 Barrio Ceballos
MATRÍCULA NUMERO	CARTAGENA
RENOVACIÓN MATRÍCULA	09-380012-02 de Junio 29 de 2017
ACTIVOS	Abril 05 de 2019
CORREO ELECTRONICO	\$15,950,000 disenoaha@incofmj.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

Actividades especializadas de diseño

7410: Actividades especializadas de diseño

Página: 2 de 4

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado generado a través de la plataforma virtual
Lugar y fecha: Cartagena, 2019/04/05 Hora: 15:40
Número de radicado: 0006081105 - CSALGADO Página: 3
Código de verificación: Y1imwTkkkCLcvdly Copia: 1 de 1



Cámara de Comercio
de Cartagena

Construcción de edificios no residenciales

4112: Construcción de edificios no residenciales

Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica

7110: Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica

CERTIFICA

ACEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

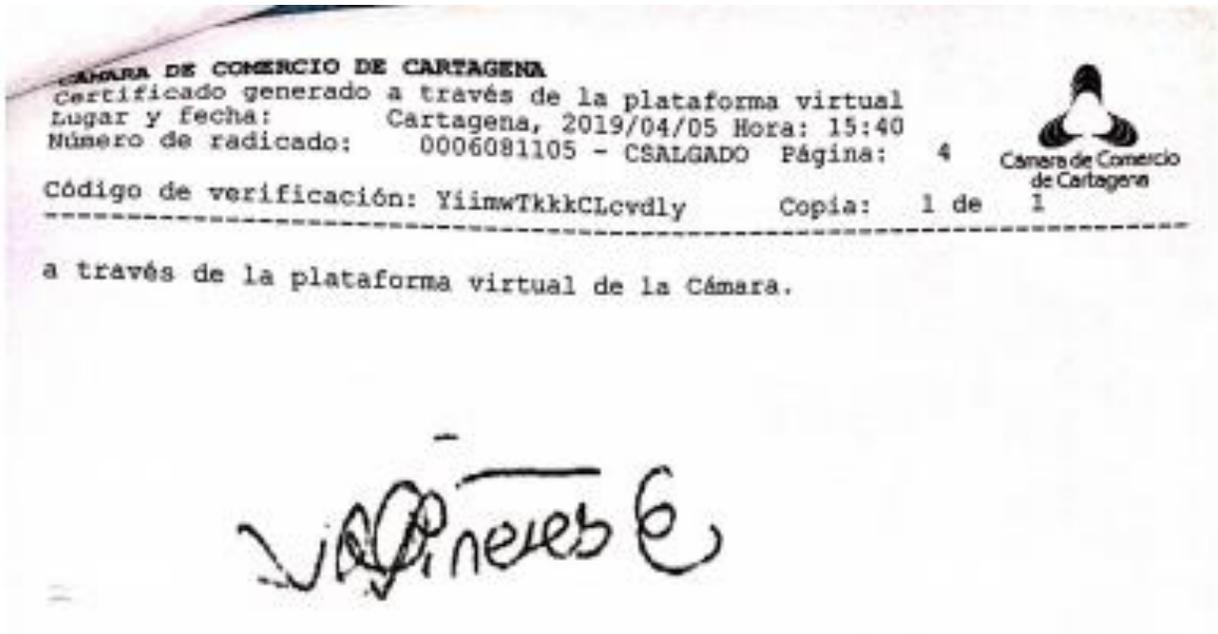
La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o



11.3. RUT de INCOFMJ S.A.S

		Formulario del Registro Único Tributario		<div style="background-color: #0056b3; color: white; padding: 5px; font-weight: bold; font-size: 24px;">001</div>	
2. Concepto <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="3"/> Actualización de oficio <small>Espacio reservado para la DIAN</small>			4. Número de formulario 14654871236		
			 <small>(415)7707212489984(8020) 000001465487123 6</small>		
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 0 0 0 8 7 3 4 5		1	Impuestos de Cartagena		6
IDENTIFICACIÓN					
24. Tipo de contribuyente		25. Tipo de documento		26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica		1			
Lugar de expedición		28. País		29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
		COLOMBIA		Bolívar	Cartagena
31. Primer apellido		32. Segundo apellido		33. Primer nombre	34. Otros nombres
35. Razón social INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES FMJ S.A.S.					
36. Nombre comercial				37. Sigla	
				INCOFMJ S.A.S.	
UBICACIÓN					
38. País		39. Departamento		40. Ciudad/Municipio	
COLOMBIA		Bolívar		Cartagena	0 0 1
41. Dirección principal BRR CEBALLOS DG 30 56 A 84					
42. Correo electrónico		43. Código postal		44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
gerencia@incofmj.com				6 6 7 3 0 6 6	3 0 2 3 6 4 2 1 4 1
CLASIFICACIÓN					
Actividad económica					
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	52. Número establecimientos
4 6 6 3	1 9 9 0 0 2 1 4	4 2 9 0	1 9 9 0 0 2 1 4	5 5 1 2 1 6 3 0	2
Responsabilidades, Calidades y Atributos					
53. Código <input type="text" value="5"/> <input type="text" value="7"/> <input type="text" value="9"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="4"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="6"/> <input type="text" value="4"/> <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="4"/> <input type="text" value="8"/>					
05- Impto. renta y compl. régimen ordinario					
07- Retención en la fuente a título de renta					
09- Retención en la fuente en el impuesto					
14- Informante de exogena					
16- Obligación facturar por ingresos bienes					
42- Obligado a llevar contabilidad					
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA					
Obligados aduaneros					Exportadores
54. Código <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="3"/> <input type="text" value="4"/> <input type="text" value="5"/> <input type="text" value="6"/> <input type="text" value="7"/> <input type="text" value="8"/> <input type="text" value="9"/> <input type="text" value="10"/>					55. Forma
<input type="text" value="11"/> <input type="text" value="12"/> <input type="text" value="13"/> <input type="text" value="14"/> <input type="text" value="15"/> <input type="text" value="16"/> <input type="text" value="17"/> <input type="text" value="18"/> <input type="text" value="19"/> <input type="text" value="20"/>					56. Tipo
					Servicio
					1
					2
					3
					57. Modo
					58. CPC
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación					
Para uso exclusivo de la DIAN					
59. Anexos SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		60. No. de Folios: <input type="text" value="0"/>		61. Fecha <input type="text" value="2019 - 08 - 26"/>	
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016 Firma del solicitante:			Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada: 984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA 985. Cargo		

ANÁLISIS DE LA TASA EFECTIVA DE TRIBUTACIÓN DEL IMPUESTO DE RENTA
Y COMPLEMENTARIOS DE LA EMPRESA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES
FMJ S.A.S PARA LOS AÑOS DE 2017 Y 2018.

81

		Formulario del Registro Único Tributario		<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center; font-size: 24px; font-weight: bold;">001</div>	
Espacio reservado para la DIAN 			Página 2 de 5 Hoja 2 4. Número de formulario 14654871236 (415)7707212489984(8020) 000001465487123 6		
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 0 0 0 8 7 3 4 5		1	Impuestos de Cartagena		6
Características y formas de las organizaciones					
62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	1 2	64. Entidades o insitutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficia	1
Constitución, Registro y Última Reforma			Composición del Capital		
Documento	1. Constitución		2. Reforma		
71. Clase	0 5	0 5	82. Nacional	1 0 0 %	
72. Número	2 8 1	6 5 5	83. Nacional público	0 . 0 %	
73. Fecha	1 9 9 0 0 2 1 4	2 0 1 4 0 3 3 1	84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %	
74. Número de notaría	2	4	85. Extranjero	0 %	
75. Entidad de registro	0 3		86. Extranjero público	0 . 0 %	
76. Fecha de registro	1 9 9 0 0 2 2 7	2 0 1 4 0 5 2 7	87. Extranjero privado	0 . 0 %	
77. No. Matricula mercantil	0 9 0 6 2 3 7 7 1 2	0 9 0 6 2 3 7 7 1 2			
78. Departamento	1 3	1 3			
79. Ciudad/Municipio	9	9			
Vigencia					
80. Desde	1 9 9 0 0 2 1 4	1 9 9 0 0 2 1 4			
81. Hasta	2 0 1 0 0 2 1 4				
Entidad de vigilancia y control					
88. Entidad de vigilancia y control	Superintendencia de Sociedades				
	5				
Estado y Beneficio					
Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)		92. DV
1	2 0	2 0 1 4 0 3 3 1	8 9 0 4 0 4 7 2 5		- 5
2	8 1	2 0 1 7 0 8 2 4			-
3					-
4					-
5					-
Vinculación económica					
93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial				95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante					
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País		172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP		
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP					

ANÁLISIS DE LA TASA EFECTIVA DE TRIBUTACIÓN DEL IMPUESTO DE RENTA
Y COMPLEMENTARIOS DE LA EMPRESA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES
FMJ S.A.S PARA LOS AÑOS DE 2017 Y 2018.

		Formulario del Registro Único Tributario Representación		<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center; font-size: 24px; font-weight: bold;">001</div>	
Espacio reservado para la DIAN 			Página 3 de 5 Hoja 3 4. Número de formulario 14654871236  (415)7707212489984(8020) 000001465487123 6		
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 0 0 0 8 7 3 4 5		1	Impuestos de Cartagena		6
Representación					
98. Representación REPRS LEGAL PRIN			99. Fecha inicio ejercicio representación		
1 8			2 0 1 4 0 1 1 6		
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadaní		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
1 3		9 0 7 0 4 5 1			
104. Primer apellido MARRUGO		105. Segundo apellido NIÑO		106. Primer nombre PLINIO	
				107. Otros nombres ENRIQUE	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal	
98. Representación REPRS LEGAL SUPL			99. Fecha inicio ejercicio representación		
1 9			2 0 1 4 0 1 1 6		
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadaní		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
1 3		3 3 1 5 1 7 4 3			
104. Primer apellido JIMENEZ		105. Segundo apellido MIRANDA		106. Primer nombre GLADIS	
				107. Otros nombres ESTHER	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal	
98. Representación REPRS LEGAL SUPL			99. Fecha inicio ejercicio representación		
1 9			2 0 1 4 0 1 1 6		
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadaní		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
1 3		3 7 9 8 4 3 8			
104. Primer apellido MARRUGO		105. Segundo apellido JIMENEZ		106. Primer nombre PEDRO	
				107. Otros nombres JAVIER	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal	
98. Representación			99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal	
98. Representación			99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal	

ANÁLISIS DE LA TASA EFECTIVA DE TRIBUTACIÓN DEL IMPUESTO DE RENTA
Y COMPLEMENTARIOS DE LA EMPRESA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES
FMJ S.A.S PARA LOS AÑOS DE 2017 Y 2018.

83

		Formulario del Registro Único Tributario Establecimientos		Página 4 de 5 Hoja 6		001		
Espacio reservado para la DIAN 				4. Número de formulario 14654871236  (415)7707212489984(8020) 000001465487123 6				
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico			
8 0 0 0 8 7 3 4 5		8	Impuestos de Cartagena		6			
Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros								
1	160. Tipo de establecimiento		161. Actividad económica					
	Oficina 0 8		Construcción de otras obras de ingeniería civil		4 2 9 0			
	162. Nombre del establecimiento CONSTRUCTORA EGMA							
	163. Departamento			164. Ciudad/Municipio				
	Bolívar 1 3			Cartagena 0 0 1				
	165. Dirección CARR EL BOSQUE TV 54 28 A 70							
166. Número de matrícula mercantil				167. Fecha de la matrícula mercantil				
0 6 2 3 7 8				1 9 9 0 0 2 2 2				
168. Teléfono				169. Fecha de cierre				
				2 0 1 3 0 2 2 2				
2	160. Tipo de establecimiento		161. Actividad económica					
	Establecimiento de comerci 0 2		Alojamiento en hoteles		5 5 1 1			
	162. Nombre del establecimiento HOSPEDAJE Y RESTAURANTE PLAZA DORADA							
	163. Departamento			164. Ciudad/Municipio				
	Bolívar 1 3			Cartagena 0 0 1				
	165. Dirección CARR EL BOSQUE TV 54 28 A 78							
166. Número de matrícula mercantil				167. Fecha de la matrícula mercantil				
2 5 1 6 8 0				2 0 0 8 1 0 2 7				
168. Teléfono				169. Fecha de cierre				
6 7 6 5 2 8 5								
3	160. Tipo de establecimiento		161. Actividad económica					
	Establecimiento de comerci 0 2		Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería		4 6 6 3			
	162. Nombre del establecimiento: FERRETERIA PLISAN							
	163. Departamento			164. Ciudad/Municipio				
	Bolívar 1 3			Cartagena 0 0 1				
	165. Dirección BRR BOSQUE TV 54 28 A 70							
166. Número de matrícula mercantil				167. Fecha de la matrícula mercantil				
0 2 6 0 3 5				1 9 8 2 1 2 2 8				
168. Teléfono				169. Fecha de cierre				
6 6 7 3 0 6 6				2 0 1 4 0 9 0 8				

ANÁLISIS DE LA TASA EFECTIVA DE TRIBUTACIÓN DEL IMPUESTO DE RENTA
Y COMPLEMENTARIOS DE LA EMPRESA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES
FMJ S.A.S PARA LOS AÑOS DE 2017 Y 2018.

		Formulario del Registro Único Tributario Establecimientos		Página 5 de 5 Hoja 6		001	
Espacio reservado para la DIAN 				4. Número de formulario 14654871236  (415)7707212489984(8020) 000001465487123 6			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico		
8 0 0 0 8 7 3 4 5			Impuestos de Cartagena		6		
Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros							
160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	162. Nombre del establecimiento	163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	165. Dirección	166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
Establecimiento de comerci 0 2	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, 4 6 6 3	MADERAS Y MATERIALES	Bolívar 1 3	Cartagena 0 0 1	ANTIGUA ENTRADA A MAMONAL DG 30 56 A 84	0 9 9 2 8 8	1 9 9 4 0 4 0 6
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	162. Nombre del establecimiento	163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	165. Dirección
6 6 7 3 0 6 6		Establecimiento de comerci 0 2	Actividades especializadas de diseño 7 4 1 0	ASESORIAS HIDRAULICAS Y AMBIENTALES DEL CARIBE- AHA	Bolívar 1 3	Cartagena 0 0 1	DG 30 56 A 84 OF 201
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	168. Teléfono	169. Fecha de cierre	160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	162. Nombre del establecimiento:	163. Departamento
0 9 3 6 0 0 1 2 0 2	2 0 1 7 0 6 2 9	6 9 3 2 7 9 0					164. Ciudad/Municipio
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	168. Teléfono	169. Fecha de cierre	160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	162. Nombre del establecimiento:	163. Departamento
							164. Ciudad/Municipio
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	168. Teléfono	169. Fecha de cierre	160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	162. Nombre del establecimiento:	163. Departamento
							164. Ciudad/Municipio